

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
E. S. D.

Proceso: Verbal sumario
Expediente: 2018 - 00431
Demandante: Sandra Patricia Muñoz Ortiz.
Demandado: Banco Caja Social S.A. y otro.
Asunto: Contestación de la demanda

JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLE
FECHA: 23 OCTUBRE 2019 HORA: 62
FOLIOS: 62
RECIBIDO POR: J. H. S.

LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.506.641 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional número 71.478 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial especial del BANCO CAJA SOCIAL S.A. (en adelante "BANCO CAJA SOCIAL", o "el Banco"), con Número de Identificación Tributaria 860.007.335-4, representado legalmente por Jairo Alberto León Ardila, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91.107.866, tal y como consta en el poder y en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que apporto con el presente escrito; con todo respeto y encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, acudo ante su Despacho con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA presentada por la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

La presente contestación de demanda se allega en tiempo oportuno, de acuerdo con el conteo de términos que a continuación refiero:

- ❖ BANCO CAJA SOCIAL fue notificado por aviso del auto admisorio de la demanda el 2 de octubre de 2019.

- ❖ En los términos de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, la notificación del auto admisorio de la demanda a BANCO CAJA SOCIAL se considera surtida el día 3 de octubre de 2019.
- ❖ El artículo 91 del Código General del Proceso establece que cuando la notificación del auto admisorio de la demanda sea por aviso, el término del traslado de la demanda empieza contar dentro de los 3 días siguientes a la notificación por aviso.
- ❖ En consecuencia, el término para contestar la demanda empezó a contar desde el día miércoles 9 de octubre y culmina el día miércoles 23 de octubre de 2019.

II. INTRODUCCIÓN

En el presente proceso, la parte demandante pretende que se declare que no fue ella quien solicitó el crédito de libranza que la Caja de Compensación Familiar del Cauca otorgó a su nombre. Así mismo, pretende que se declare que ella no fue quien solicitó la apertura de una cuenta de ahorros en el BANCO CAJA SOCIAL a su nombre.

Por lo anterior, la demandante solicita principalmente: (i) el reintegro del dinero descontado de su salario en virtud del crédito de libranza que asciende a la suma total de \$2.290.864 a la fecha de presentación de la demanda, (ii) que la Caja de Compensación Familiar del Cauca y el BANCO CAJA SOCIAL reconozcan y paguen a favor de la demandante la suma de \$1.562.484 por concepto de perjuicios materiales, y (iii) una indemnización por lucro cesante equivalente a \$2.290.864.

Sin embargo, no hay lugar a que el Despacho declare la prosperidad de las pretensiones por cuanto, como habrá lugar a demostrarse en el debate probatorio, se configuran esencialmente las siguientes excepciones de mérito:

- ❖ Inexistencia de nexo causal entre el daño de la demandante y la conducta del BANCO CAJA SOCIAL.
- ❖ Existencia del hecho de la Caja de Compensación Familiar del Cauca como causa exclusiva del daño sufrido por la parte demandante.
- ❖ Falta de legitimación en la causa por pasiva del BANCO CAJA SOCIAL.

- ❖ Existencia del hecho de un tercero como causa exclusiva del daño sufrido por la demandante.
- ❖ Cumplimiento del BANCO CAJA SOCIAL de sus obligaciones legales y contractuales y buena fe.
- ❖ Improcedencia de los perjuicios reclamados por la parte demandante.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso, frente a las pretensiones de la demandante me pronuncio expresa y concretamente, en el orden en que fueron expuestas, manifestando que el BANCO CAJA SOCIAL se opone a la prosperidad de las mismas, así:

Frente a la pretensión 1: BANCO CAJA SOCIAL, se opone a la misma y por tanto a su prosperidad, pues mi representada no fue la entidad que otorgó el crédito de libranza a favor de la demandante. Preciso que la entidad que otorgó el crédito referido fue la Caja de Compensación Familiar del Cauca y, por lo tanto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que esta caja de compensación otorgó el crédito de libranza son asuntos que claramente no le competen a mi representada.

Frente a la pretensión 2: BANCO CAJA SOCIAL, se opone a la misma y por tanto a su prosperidad. El BANCO CAJA SOCIAL fue asaltado en su buena fe e inducido al error por una persona inescrupulosa que se identificó ante el Banco como Sandra Patricia Muñoz Ortiz y solicitó la apertura de una cuenta de ahorros. Igualmente, el Banco cumplió con sus obligaciones legales y contractuales al aperturar la cuenta bancaria precitada.

Frente a la pretensión 3: BANCO CAJA SOCIAL, se opone a la misma y por tanto a su prosperidad, pues el dinero descontado del salario de la demandante por parte de su empleador corresponde a los pagos de las cuotas de un crédito a favor de la Caja de Compensación Familiar del Cauca. Es decir, quien eventualmente tendría la obligación de restituir el valor total de los descuentos realizados sobre el salario de la demandante será la Caja de Compensación Familiar del Cauca.

Frente a la pretensión 4: BANCO CAJA SOCIAL, se opone a la misma y por tanto a su prosperidad. Esta pretensión condenatoria por concepto de "perjuicios materiales" carece de todo sustento jurídico y probatorio. Preciso que el daño causado a la demandante

correspondió a un hecho imputable a la Caja de Compensación Familiar del Cauca y, por lo tanto, mi representada debe ser exonerada de toda condena.

Sin perjuicio de lo anterior, destaco que esta pretensión que se refiere al pago de una indemnización derivada de “perjuicios materiales” no hace ninguna clase de distinción o de discriminación entre el daño emergente y el lucro cesante. Adicionalmente, la demandante pretende el pago de una indemnización por concepto de lucro cesante y daño emergente en las pretensiones sexta y séptima, respectivamente. Es decir, el demandante pretende en general (i) el pago de una indemnización por “*perjuicios materiales*”, (ii) el pago de otra indemnización por daño emergente y (iii) una última indemnización por lucro cesante.

El panorama anterior evidencia una falta de claridad palmaria en las pretensiones del demandante y una subjetividad indebida en los perjuicios que reclama.

Frente a la pretensión 5: BANCO CAJA SOCIAL, se opone a la misma y por tanto a su prosperidad. Preciso que esta pretensión en realidad hace alusión a las agencias en derecho, las cuales deberán ser pagadas por la parte vencida del proceso y se calcularán en la sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta pretensión está llamada a fracasar y no hay lugar a condenar al Banco a pagar un salario mínimo legal mensual vigente a favor de la demandante por concepto de asesorías legales y jurídicas.

Frente a la pretensión 6: BANCO CAJA SOCIAL, se opone a la misma y por tanto a su prosperidad. En efecto, los perjuicios causados a la parte demandante fueron ocasionados por la negligencia de la Caja de Compensación Familiar del Cauca y por los actos inescrupulosos de la persona que suplantó a la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz. Por consiguiente, mi representada debe ser exonerada de toda condena.

Es importante precisar que la demandante solicita en su pretensión tercera el pago de la suma de \$2.290.864 y, adicionalmente, pretende con esta pretensión sexta el pago de \$2.290.864. Es decir, la demandante pretende de manera indebida obtener un pago doble por concepto de un mismo hecho como lo son los descuentos a su salario que se han efectuado y que ascienden a la suma de \$2.290.864.

Frente a la pretensión 7: BANCO CAJA SOCIAL, se opone a la misma y por tanto a su prosperidad. En efecto, los perjuicios causados a la parte demandante fueron ocasionados por la ingenuidad y la negligencia de la Caja de Compensación Familiar del Cauca y por los actos

inescrupulosos de la persona que suplantó a la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz. Por consiguiente, mi representada debe ser exonerada de toda condena.

La demandante pretende el pago de un salario mínimo legal mensual vigente por concepto de daño emergente. Esta pretensión carece de todo sustento jurídico y probatorio, ni siquiera en los hechos de la demanda se hace alusión a la cifra de \$781.242 que se reclama por daño emergente en esta pretensión.

Frente a la pretensión 8: BANCO CAJA SOCIAL, se opone a la misma y por tanto a su prosperidad. Preciso que esta pretensión hace alusión a las agencias en derecho, las cuales deberán ser pagadas por la parte vencida del proceso y se calcularán en la sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta pretensión está llamada a fracasar y no hay lugar a condenar al Banco a pagar la suma de \$393.449 a favor de la demandante por concepto de honorarios de abogado.

Frente a la pretensión 9: BANCO CAJA SOCIAL se opone a la misma y por tanto a su prosperidad teniendo en cuenta que no hay lugar a declarar la responsabilidad de mi representada para este caso. No existe algún elemento desde un punto de vista jurídico y probatorio que conlleve a que mi representada sea declarada responsable de los perjuicios causados a la parte demandante. En consecuencia, no es procedente condenar al Banco al pago de costas y agencias en derecho.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A continuación hago referencia expresa a cada uno de los hechos expuestos por el demandante en su escrito de demanda, así:

I. Frente al hecho primero:

PRIMERO. El día 27 de noviembre de 2017, de manera fraudulenta se solicitó un crédito por el valor de dieciséis millones de pesos \$16.000.000 de peso y se aprobó por el valor de ocho millones de pesos \$8.000.000 de pesos, a nombre de la señora **SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ** ante la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFACAUCA**, dinero que se estipuló pagarse por libranza con cuotas de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS \$286.358 PESOS** y cuyo plazo se fijó de treinta y seis meses (36 meses).

Contesto: Son varias circunstancias narradas en este hecho, las cuales contesto de la siguiente manera:

- ❖ No le consta a BANCO CAJA SOCIAL, que se hubiere solicitado el 27 de noviembre de 2017 un crédito a la Caja de Compensación Familiar del Cauca por un valor de \$16.000.000 a nombre de la señora Sandra Patiricia Muñoz Ortíz, y mucho menos que el mismo hubiere sido solicitado de manera fraudulenta, por tratarse de una circunstancia ajena a mi representado, en la cual no tuvo participación alguna. Sin embargo, se advierte que en el expediente reposa "Solicitud de crédito para trabajadores afiliados" de la caja de compensación precitada, por lo cual me atengo al valor probatorio que el Despacho le otorgue a la misma.
- ❖ No le consta a BANCO CAJA SOCIAL que la Caja de Compensación Familiar apobara un crédito por valor de \$8.000.000 a nombre de la señora Sandra Patricia Muñoz Ortíz y mucho menos las condiciones en las cuales fue aprobado el mismo, por tratarse de una circunstancia ajena a mi representado, en la cual no tuvo participación alguna. Sin embargo, se advierte que en el expediente reposa "Pagaré No. DOC-2017033150", en el cual se evidencia que la aprobación de este crédito tuvo lugar el 4 de diciembre de 2017, por lo cual me atengo al valor probatorio que el Despacho le otorgue a la misma.

2. Frente al hecho segundo:

SEGUNDO. Manifiesta mi poderdante que ante la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFACAUCA se presentó un supuesto sujeto de sexo femenino suplantando su identidad, quien aparentemente es indígena, blanco o mestizo; cuya cedula es falsa y tiene su mismo número, pero no son semejantes la huella, la foto, la firma, la estatura, la firma del Registrador Nacional, el grupo sanguíneo y los códigos de barra; situación que claramente evidencia una falsedad, suplantación y falta al objetivo de cuidado por parte de las entidades a demandar.

Contesto: Son varias circunstancias narradas en este hecho, las cuales contesto de la siguiente manera:

- ❖ Según se evidencia en denuncia penal aportada con el escrito de demanda, ante la Caja de Compensación Familiar del Cauca se presentó una persona identificada Sandra Patricia Muñoz Ortiz a solicitar un crédito, suplantando la identidad de la demandante al haber entregado documentación falsa, sin embargo, dichas circunstancias le resultan ajenas a BANCO CAJA SOCIAL, por lo cual no le constan las mismas, de manera que, me atengo al valor probatorio que el Despacho le otorgue a la denuncia penal aportada por la parte actora.
- ❖ No es cierto que para este caso exista una falta de cuidado por parte del BANCO CAJA SOCIAL. Como se demostrará en el curso de este proceso, el Banco cumplió a cabalidad sus obligaciones contractuales y legales y obró de buena fe.

En todo caso, es importante precisar que la Caja de Compensación Familiar del Cauca en su condición de entidad que realiza de manera profesional operaciones de libranza, tiene el deber legal de exigir cierta documentación especial para otorgar créditos bajo esta modalidad.

En efecto, el artículo 3 de la ley 1527 de 2012 prescribe que para acceder a un crédito de libranza es obligatorio que *"exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la presente ley"*¹.

Sin embargo, resalto que la autorización anterior no obra en el expediente del crédito solicitado por la señora Sandra Patricia Ortiz Muñoz a la Caja de Compensación Familiar del Cauca, lo cual evidencia la inobservancia de una obligación legal a cargo de esta caja de compensación.

En otras palabras, la Caja de Compensación Familiar del Cauca sospechosamente otorgó un crédito de libranza por \$8.000.000 sin verificar que la señora Sandra Patricia Ortiz Muñoz hubiera autorizado expresa e irrevocablemente a su empleador a efectuar los descuentos respectivos de su salario para pagar el crédito. El escenario anterior refleja claramente una omisión de la Caja de Compensación en el cumplimiento de sus obligaciones legales y de sus deberes de seguridad como profesional en las operaciones de libranza.

¹ Ley 1527 de 2012, *"Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones"*.

De otra parte, la "Solicitud de crédito para trabajadores afiliados" de la caja de compensación aportado en la demanda contiene una casilla titulada "Autorización para descuento por nómina y/o liquidación".

De acuerdo con esta casilla, el empleador acepta descontar mensualmente del salario de su trabajador el valor correspondiente a la cuota del crédito adquirido por este con la caja de compensación. Sin embargo, preciso que esta casilla está en blanco, es decir, no está diligenciada ni firmada por el empleador de la señora Sandra Patricia Ortiz Muñoz:

AUTORIZACIÓN PARA DESCUENTO POR NÓMINA Y/O LIQUIDACIÓN

Mediante esta solicitud autorizo al pagador para retener mensualmente el valor correspondiente al capital del crédito aprobado, más los intereses, más seguros y demás valores a mi cargo según Confacauca y remítalos mensualmente. En caso de mi retiro de la empresa autorizo irrevocablemente al pagador para retener mis salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones etc. A que luego adeude en la entidad.

Certifico como pagador que acepto descontar mensualmente el valor correspondiente a la cuota del crédito que Confacauca le concede al afiliado más intereses, sin cargo y remítalos a más tardar el día 9 de cada mes. Si el pago no lo efectuamos en esta fecha pagaremos los intereses de mora a que haya lugar desde el día de pago.

Firma Autorizada: _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____
 Sello empresa: _____

Lo anterior evidencia que la empleadora de la demandante no manifestó su consentimiento relativo a realizar los descuentos del salario de Sandra Patricia Ortiz Muñoz para pagar las cuotas de su crédito y, a pesar de ello, la caja de compensación familiar aprobó un crédito bajo la modalidad de libranza a favor de la demandante.

Así mismo, es del caso resaltar que la Caja de Compensación Familiar del Cauca le solicitó a quien se presentó como Sandra Patricia Muñoz Ortiz unos comprobantes de pago de salario para los meses de septiembre y octubre de 2017 con el fin de aprobar el crédito de libranza solicitado.

De acuerdo con estos comprobantes, que al parecer sí son auténticos, la señora Sandra Patricia Ortiz Muñoz recibía el pago de su salario en una cuenta bancaria con el Banco de Colombia S.A., Bancolombia:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
891580016-8

Humano
En Línea

COMPROBANTE DE PAGO

MUNOZ ORTIZ SANDRA PATRICIA
SANTA CATALINA LABUORE (sede principal)

1 oct 2017 a 31 oct 2017
Coordinador
2A

Esquema	Secundaria
Documento	25298303
Basico	1,768.850,00
Fecha Expd	27 nov 2017

Banco	BanColombia S.A.
Cuenta Bancaria	24233345225

Sin embargo, la Caja de Compensación Familiar del Cauca procedió a desembolsar el crédito aprobado de \$8.000.000 a una cuenta bancaria distinta y con otro banco sin hacer ninguna clase de verificación o validación. En la "Solicitud de crédito para trabajadores afiliados" se aprecia claramente que no fue solicitada una certificación bancaria de la cuenta a la cual se haría el desembolso del crédito:

LISTA DE CHEQUEO DOCUMENTOS

☒ Fotocopia de la cédula ampliada (codeudor)

☒ Certificado laboral indicado: cargo y tipo de contrato; con fecha de inicio y término del contrato; si es a término fijo, se indica la fecha de terminación del mismo.

☐ Comprobante de pago de nómina de los últimos meses de salario

☐ Cotización del servicio si es del caso

☐ Certificación bancaria y/o documental de la cuenta, tipo y banco

☐ Documentos indicados por el solicitante

☐ Cuáles:

?

Las observaciones anteriores dan cuenta de que la Caja de Compensación Familiar del Cauca como entidad profesional en las operaciones de libranza incumplió sus deberes legales y de seguridad, actuando así de manera negligente en el otorgamiento del crédito de libranza a la persona que se presentó como Sandra Patricia Ortiz Muñoz.

Sin perjuicio de lo anterior, destaco que este no es el primer caso en que la Caja de Compensación Familiar del Cauca tiene un proceso civil por otorgar un crédito de

libranza presuntamente fraudulento. Actualmente, esta caja de compensación tiene ante este mismo Despacho un proceso declarativo con radicado 2018-346 por otorgar un crédito fraudulento a una persona que se presentó como Geremías Ocoró.

En este sentido, es importante precisar que al parecer al interior de la Caja de Compensación Familiar del Cauca hay funcionarios inescrupulosos que se encargan de otorgar créditos de libranza de manera fraudulenta. Estas situaciones por supuesto no son imputables al BANCO CAJA SOCIAL.

3. Frente al hecho tercero:

TERCERO. Mi representada interpuso denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por los delitos de falsedad en documento y suplantación, entre otros; situación que se encuentra en investigación.

Contesto: Es cierto según consta en la denuncia penal aportada con la demanda.

4. Frente al hecho cuarto:

CUARTO. En reiteradas oportunidades ha elevado petición a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFACAUCA** solicitándole que se suspendan los descuentos debido a que todo esto es un fraude y la perjudicada es ella, pero dicha entidad ha hecho caso omiso ante las solicitudes dando respuestas no de fondo y sin posibilidad de solución.

Contesto: No le cosnta al BANCO CAJA SOCIAL por tratarse de un hecho ajeno relacionado con la demandante y la Caja de Compensación Familiar del Cauca. Que se pruebe.

5. Frente al hecho quinto:

- “Formulario de registro de firmas de la cuenta No. 24079462073”, el cual fue firmado aparentemente por la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz el 27 de noviembre de 2017;

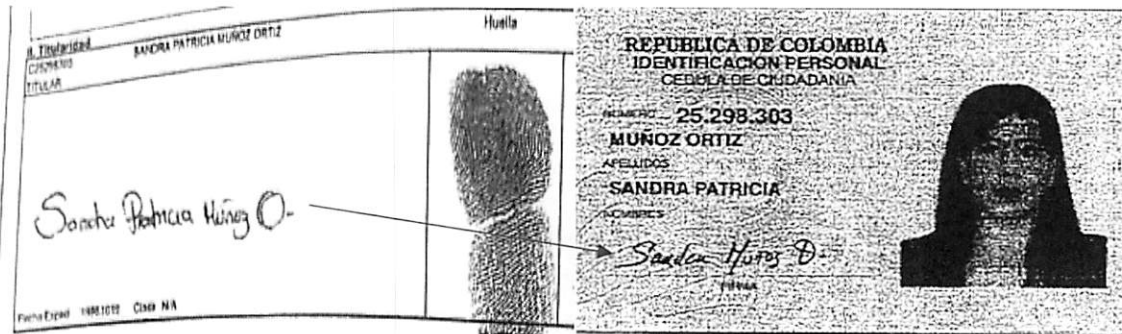
Así mismo, esta persona presentó a mi representada una cédula de ciudadanía supuestamente original con el nombre de Sandra Patricia Muñoz Ortiz y que contenía la misma firma que aparecía en la documentación anterior:

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA	
NUMERO: 25.298.303 MUNOZ ORTIZ APELLIDOS SANDRA PATRICIA NOMBRES <i>Sandra Muñoz O.</i> FIRMA	 FECHA DE NACIMIENTO: 30-MAY-1980 ALMAGUER (CAUCA) LUGAR DE NACIMIENTO 1.60 0+ F ESTATURA C.S. RH SEXO 19-OCT-1996 ALMAGUER FECHA Y LUGAR DE EXPOSICION REGISTRO NACIONAL CHILE-ARIEL-ALACHE-1996
 A-1100430-002152310-F-0025298003-20130421 00209616224 7 21265855	

En este sentido, reunidos los documentos anteriores y registrada una copia de la cédula de ciudadanía, el BANCO CAJA SOCIAL procedió a aperturar el 27 de noviembre de 2017 la cuenta de ahorros No. 24079462073 a nombre de la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz.

Destaco el hecho de que la documentación requerida por el BANCO CAJA SOCIAL para aperturar una cuenta ahorros fue diligenciada y firmada con el nombre de Sandra Patricia Muñoz, y que las firmas de dichos documentos coinciden en su totalidad con la firma de la cédula de ciudadanía entregada a mi representada:

(Leer minúsculas) información personal y/o demográfica por cualquier medio que tenga dispuesto esa Entidad para el efecto. Atribuido a través de BANCO CAJA SOCIAL, información acerca de todos los productos vigentes o futuros que se encuentran a mi disposición en los que sea titular individual o alternativo, el valor de la cuota o prima que corresponden al producto por mí adquirido.		
<i>Sandra Patricia Muñoz O.</i> Firma Solicitante / Titular C.C. No. 25.298.303 Hora: 12:01:21		
En la fecha he recibido Reglamento, Tarjeta Débito e instructivo de Uso y Seguridad de la Tarjeta Débito.		
Estoy en cuenta para la realización de operaciones por cada canal, así como de los procedimientos para el bloqueo.		
Primer Titular	Número Tarjeta Débito	Origen Extra
		Email



Adicionalmente, es importante precisar que el número de la cédula que fue entregada al BANCO CAJA SOCIAL coincide exactamente con el número de cédula original de la demandante. Por consiguiente, el funcionario del Banco al consultar las centrales de riesgo con el número de cédula también pudo confirmar que esta presuntamente correspondía a Sandra Patricia Muñoz Ortiz.

En este orden de ideas, el BANCO CAJA SOCIAL no abrió la Cuenta de ahorros No. 24079462073 de manera negligente. Mi representada procedió a abrir esta cuenta de ahorros en razón a que los documentos que le fueron entregados no presentaban tachones o enmendaduras y aparentaban corresponder con la realidad.

Por todo lo anterior, claramente el BANCO CAJA SOCIAL (i) fue inducido fraudulentamente al error por la persona que aparentó ser Sandra Patricia Morales, (ii) fue asaltado en su buena fe, y (iii) no incurrió en culpa al momento de abrir la cuenta de ahorros No. 24079462073, al cumplir con sus deberes legales y contractuales.

6. Frente al hecho sexto:

SEXTO. El banco CAJA SOCIAL omitió hacer las verificaciones pertinentes que den certeza de que el documento presentado haya sido el idóneo o en su efecto si es falso, situación que puede claramente inferir su grado de complicidad en el delito.

Contesto: No es cierto como está planteado este hecho. Como ya lo indiqué con suficiente claridad en la contestación al hecho anterior, el Banco (i) fue inducido fraudulentamente al error por la persona que aparentó ser Sandra Patricia Morales, (ii) fue asaltado en su buena fe, (iii) no incurrió en culpa al momento de abrir la cuenta de ahorros No. 24079462073, y (iv) cumplió con los deberes legales y contractuales que le correspondían. En consecuencia,

no es cierto que el BANCO CAJA SOCIAL tenga algún grado de complicidad con cualquier delito.

7. Frente al hecho séptimo:

SEPTIMO. La señora **SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ** junto con su grupo familiar se han visto afectados por la lesión al derecho del mínimo vital y al de recibir su remuneración total por su trabajo, por el pago de lo no debido producto del hecho fraudulento cometido en su contra, además, la afectación se extiende a los gastos que se ha tenido que someter por conceptos de viáticos desde el Municipio de Bolívar Cauca hacia la Ciudad de Popayán, hospedajes, alimentación y honorarios de abogado por concepto de asesorías legales y jurídicas.

Contesto: A BANCO CAJA SOCIAL no le consta que la demandante y su núcleo familiar hayan visto afectado su derecho al mínimo vital y su derecho a recibir la remuneración total por su trabajo. Tampoco le constan al Banco todos los gastos en que ha incurrido la demandante para dar solución a su problema, en realidad esta es una apreciación subjetiva de la demandante. Que se pruebe.

8. Frente al hecho octavo:

OCTAVO. Se elevó derecho de petición ante la secretaria de educación solicitando la cancelación de la libranza en favor de la Caja de Compensación Familiar – COMFACAUCA, petición que fue negada y sustentada bajo la premisa de la circular 165 del 15 de noviembre de 2016.

Contesto: Es cierto según consta en derecho de petición de fecha 2 de febrero de 2018 y en la repuesta al mismo de fecha 21 de febrero de 2018, ambos aportados en la demanda. Sin embargo, es del caso destacar que la respuesta por parte de esta entidad pública no es del todo clara y suficiente.

9. Frente al hecho noveno:

NOVENO. Se interpuso acción de tutela solicitando el amparo al derecho del mínimo vital, situación que fue declarada improcedente por el fallador por existir otro medio de reclamación.

Contesto: Al BANCO CAJA SOCIAL no le consta la acción de tutela a la que hace referencia este hecho. La demandante no aportó ninguna prueba relacionada con una acción de tutela solicitando el amparo al derecho del mínimo vital. Que se pruebe.

10. Frente al hecho décimo:

DECIMO. La suscrita rectora de la Institución Educativa Santa Catalina Labouré de Bolívar Cauca, certificó que la señora **SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.298.303, estuvo el día 4 de diciembre de 2017 en la clausura de los estudiantes del grado quinto de dicha institución, día en que fue firmado el pagaré Numero. DOC-2017033150, por el valor de \$8.000.000 de pesos.

Contesto: No le consta a BANCO CAJA SOCIAL, por tratarse a un hecho ajeno a mi mandante, por lo que me atengo al valor probatorio que el Despacho le otorgue a la certificación de fecha 1 de enero de 2018 aportada con la demanda.

11. Frente al hecho décimo primero:

UNDECIMO. En respuesta a derecho de petición instaurado por la señora **SANDRA PATRICIA MUÑOZ** ante el Banco **CAJA SOCIAL**, dicha entidad reconoció y concluyó que la aplicación de los controles internos, la apertura de la cuenta de ahorro no cumplió con los requisitos establecidos por la entidad, por esa razón dicha entidad procedió al bloqueo y cancelación de la cuenta de ahorro, eliminación en las centrales de información de los datos que asociaban su documento de identidad con el producto antes indicado y por último la eliminación de la cuenta en los registros de la entidad.

Contesto: Son varias circunstancias narradas en este hecho, las cuales contesto de la siguiente manera:

- ❖ Es cierto que la señora Sandra Muñoz Ortiz presentó un derecho de petición al BANCO CAJA SOCIAL. Este derecho de petición fue radicado en la entidad financiera el 24 de febrero de 2018.
- ❖ Es cierto que el BANCO CAJA SOCIAL respondió este derecho de petición. Para elaborar dicha respuesta, el Banco adelantó previamente una investigación interna con base en la firma registrada al momento de aperturar la cuenta de ahorros No. 24079462073 y la firma de la demandante contenida en el derecho de petición radicado el 24 de febrero de 2018. Estas firmas no coincidían desde un punto de vista grafológico y, por lo tanto, el Banco procedió inmediatamente a (i) bloquear y cancelar la cuenta de ahorros No. 24079462073, (ii) eliminar en las centrales de información los datos que se asociaban con el documento de identidad de la demandante, y (iii) eliminar la cuenta de los registros de la entidad.
- ❖ Es importante aclarar que como lo indica la respuesta al derecho de petición, el Banco en efecto aplicó sus controles internos. Sin embargo, el hecho que se indicara que la apertura de la cuenta de ahorros no cumplió con los requisitos establecidos por la entidad, se refiere a que la cuenta fuera auténtica y no fraudulenta. En consecuencia, el BANCO CAJA SOCIAL procedió a bloquear y cancelar esta cuenta de ahorros de manera inmediata.

12. Frente al hecho décimo segundo:

DUODÉCIMO. Se intentó llegar a un acuerdo a través de la figura de la conciliación prejudicial ante el ente conciliador, pero se declaró fracasada porque no hubo animo conciliatorio por ninguna de las parte.

Contesto: No es un hecho. La demandante hace alusión al agotamiento de un requisito de procedibilidad, no a una situación fáctica que justifique sus pretensiones.

V. **EXCEPCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA**

Hay lugar a que el Despacho niegue las pretensiones de los demandantes por haberse configurado las siguientes excepciones de mérito:

5.1. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO DE LA DEMANDANTE Y LA CONDUCTA DEL BANCO CAJA SOCIAL.

Bien es sabido que para que se configure la responsabilidad civil extracontractual, en términos generales deben cumplirse los siguientes elementos: el hecho ilícito (conducta), el daño y la relación de causalidad entre el hecho y el daño.

Ahora bien, en el presente proceso no se cumplen tales requisitos y, por lo tanto, no es posible declarar al BANCO CAJA SOCIAL responsable de los perjuicios causados a la demandante.

A continuación me referiré al elemento daño, la relación de causalidad entre el hecho del demandado y el daño, y las razones por las cuales no se cumplen tales requisitos para este caso.

5.1.1. El daño sufrido por la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz.

De acuerdo con las pretensiones y las pruebas aportadas en la demanda, la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz alega haber sufrido un daño relativo a que su empleador efectúa sobre su salario descuentos mensuales de \$286.358 para pagar un crédito de libranza a su nombre que ella al parecer nunca solicitó. Este crédito de libranza fue otorgado por la Caja de Compensación Familiar del Cauca a una persona que se identificó como Sandra Patricia Muñoz Ortiz.

En este sentido, supuestamente la demandante sufre mensualmente un detrimento patrimonial de \$286.358, suma de dinero que es descontada de su salario para pagar un crédito de libranza que está a su nombre. Este es el daño sufrido por el demandante y así lo establecen claramente los hechos y las pretensiones de la demanda.

5.1.2. La ausencia de relación de causalidad entre el daño sufrido por la demandante y la conducta del BANCO CAJA SOCIAL.

El tercer elemento de la responsabilidad civil extracontractual consiste en que el daño sea la consecuencia directa de los hechos u omisiones de la parte demandada. No obstante, para el presente caso no existe relación de causalidad alguna entre el supuesto daño sufrido por la parte demandante y la conducta del BANCO CAJA SOCIAL.

En efecto, la Corte Suprema de Justicia ha precisado con suma claridad sobre la causalidad en la producción del daño lo siguiente:

" (...) de todos los antecedentes y condiciones que confluyen a la producción de un resultado, tiene la categoría de causa aquel que de acuerdo con la experiencia (las

reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más 'adecuado', el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño (...) debe realizarse una prognosis que dé cuenta de los varios antecedentes que hipotéticamente son causas, de modo que con la aplicación de las reglas de la experiencia y del sentido de razonabilidad a que se aludió, se excluyan aquellos antecedentes que solo coadyuvan al resultado pero que no son idóneos per se para producirlos, y se detecte aquel o aquellos que tienen esa aptitud"² (Negrilla fuera del texto original).

Al respecto, cabe destacar entonces que el análisis de la causalidad adecuada está dirigido a determinar si un determinado hecho o suceso era razonable y el más idóneo o adecuado para producir un resultado de acuerdo con las reglas de la experiencia y "las reglas de la vida, el sentido común, [y] la lógica de lo razonable"³.

Para este caso, es evidente que el perjuicio patrimonial que actualmente sufre el demandante es producto de (i) los descuentos mensuales a su salario que efectúa su empleador, y (ii) el crédito de libranza otorgado por la Caja de Compensación Familiar del Cauca a quien se presentó como Sandra Patricia Muñoz Ortiz. Es decir, la causa determinante y más adecuada e idónea para producir el daño de la demandante de acuerdo con el sentido común y la lógica de lo razonable corresponde sin duda alguna al hecho del empleador de la demandante al hacer descuentos sobre su salario y al hecho de la caja de compensación familiar al otorgar un crédito a un suplantador.

Por lo anterior, preciso que la apertura de una cuenta de ahorros en el BANCO CAJA SOCIAL fue apenas un vehículo o canal transaccional del desembolso del crédito de libranza otorgado por la caja de compensación familiar, pero este hecho claramente no corresponde a una causa adecuada que haya generado un detrimento patrimonial a la demandante.

De igual manera, la demandante no logra elucidar de manera clara y precisa cómo el actuar de mi representada fue la causa exclusiva, determinante y eficiente para la producción del perjuicio por la que quiere ser indemnizada, precisamente porque la demandante no sufrió daño alguno resultante de alguna conducta del BANCO CAJA SOCIAL.

En este orden de ideas, resulta claro que para este caso no existe relación de causalidad alguna entre el hecho del BANCO CAJA SOCIAL y el daño sufrido por la demandante. En consecuencia, mi representada debe ser exonerada de toda condena teniendo en cuenta que no se configuran para ella los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de septiembre de 2012. Exp. No. 6878. M.P. Jorge Santos Ballesteros.

³ Ibidem.

5.2. EXISTENCIA DEL HECHO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMO CAUSA EXCLUSIVA DEL DAÑO SUFRIDO POR LA PARTE DEMANDANTE.

El daño sufrido por la parte demandante es producto de la negligencia de la Caja de Compensación Familiar del Cauca, quien inobservó sus obligaciones legales y actuó negligentemente al otorgar un crédito de libranza a quien se presentó como Sandra Patricia Muñoz Ortiz.

En primer lugar, es del caso destacar que la Caja de Compensación Familiar del Cauca es una entidad profesional en las operaciones de libranza. Por lo tanto, tenía un deber especial de seguridad y estaba obligada a validar y verificar los requisitos que la ley exige para otorgar un crédito de libranza.

El artículo 3 de la Ley 1527 del año 2012⁴ establece que es un requisito indispensable para acceder a un crédito de libranza presentar una autorización expresa del beneficiario del crédito a su empleador de efectuar los descuentos respectivos a su salario para pagar sus cuotas:

“ARTÍCULO 3. Condiciones del crédito a través de libranza o descuento directo. Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:

I. Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la presente ley”.

Sin embargo, en el expediente del crédito solicitado por la señora Sandra Patricia Ortiz Muñoz a la Caja de Compensación Familiar del Cauca no obra la autorización anterior, lo cual evidencia que la caja de compensación en ningún momento solicitó esta autorización estando legalmente obligada a hacerlo.

Así mismo, la parte demandante solicitó a la caja de compensación mediante derecho de petición de fecha 13 de febrero de 2018 que le fuera entregada una “copia de la autorización de descuento de nómina que se debe enviar a la secretaría de educación”. No obstante, esta caja en la respuesta respectiva se limitó a responder sobre este punto lo siguiente:

⁴ “Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones”.

"Se adjunta copia oficio donde se entrega a la secretaría de educación las novedades del mes de diciembre de 2017, los cuales se entregan por medio del archivo de la empresa según radicado 2018PQR754"

Esta respuesta no corresponde a la petición de la demandante, pues un reporte de novedades del mes de diciembre del año 2017 no guarda relación alguna con la autorización escrita exigida por la ley referida a que el trabajador autorice expresamente a su empleador para que este último proceda a realizar descuentos a su salario con el fin pagar un crédito de libranza.

En este sentido, es claro que la Caja de Compensación Familiar del Cauca sospechosamente otorgó un crédito de libranza por \$8.000.000 sin verificar que la señora Sandra Patricia Ortiz Muñoz haya autorizado expresa e irrevocablemente a su empleador a efectuar los descuentos respectivos de su salario para pagar el crédito. Este escenario refleja un incumplimiento de la caja de compensación de los deberes de conducta que debe asumir por ser profesional, deberes que están normativamente establecidos en la ley 1527 del año 2012

De otra parte, la "Solicitud de crédito para trabajadores afiliados" de la Caja de Compensación del Cauca aportado en la demanda contiene una casilla titulada "Autorización para descuento por nómina y/o liquidación".

De acuerdo con esta casilla, el empleador acepta descontar mensualmente del salario de su trabajador el valor correspondiente a la cuota del crédito adquirido por este con la caja de compensación. Sin embargo, preciso que esta casilla para este caso está en blanco, es decir, no está diligenciada ni firmada por el empleador de la señora Sandra Patricia Ortiz Muñoz:

AUTORIZACIÓN PARA DESCUENTO POR NÓMINA Y/O LIQUIDACIÓN

Mediante esta solicitud autorizo al pagador para retener mensualmente el valor correspondiente al capital del crédito aprobado, más los intereses, más seguros y demás valores a mi cargo según Comfacaucá y remitirlos mensualmente. En caso de mi retiro de la empresa autorizo irrevocablemente al pagador para retener mis salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones etc. A que lea adeude en la entidad.

Certifico como pagador que acepto descontar mensualmente el valor correspondiente a la cuota del crédito que Comfacaucá le concede al afiliado más intereses, seg. cargo y remitas a más tardar el día 9 de cada mes. Si el pago no lo efectuamos en esta fecha pagaremos los intereses de mora a que haya lugar desde el día de pago.

Firma Autorizada: _____
Nombre: _____
Cargo: _____
Sello empresa: _____

Lo anterior evidencia que la empleadora de la demandante no manifestó su consentimiento relativo a realizar los descuentos del salario de Sandra Patricia Ortiz Muñoz para pagar las cuotas de su crédito y, a pesar de ello, la caja de compensación familiar aprobó un crédito bajo la modalidad de libranza a favor de la demandante.

Así mismo, es del caso resaltar que la Caja de Compensación Familiar del Cauca le solicitó a quien se presentó como Sandra Patricia Muñoz Ortiz unos comprobantes de pago de salario

para los meses de septiembre y octubre de 2017 con el fin de aprobar el crédito de libranza solicitado.

De acuerdo con estos comprobantes que fueron entregados, y que presuntamente son auténticos, la señora Sandra Patricia Ortiz Muñoz recibía el pago de su salario en una cuenta bancaria con el Banco de Colombia S.A., Bancolombia:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
891580016-8

Humano
En Línea

COMPROBANTE DE PAGO

MUNOZ ORTIZ SANDRA PATRICIA
SANTA CATALINA LABUORE (sede principal)

1 oct 2017 a 31 oct 2017
Coordinador
2A

Esquema	Secundaria
Documento	25298303
Basico	1.768.850,00
Fecha Expd	27 nov 2017

Banco	BanColombia S.A.
Cuenta Bancaria	24233345225

Sin embargo, la Caja de Compensación Familiar del Cauca procedió a desembolsar el crédito aprobado de \$8.000.000 a una cuenta bancaria distinta y con otro banco sin hacer ninguna clase de verificación o validación. En la "Solicitud de crédito para trabajadores afiliados" ya referida, se aprecia claramente que no fue solicitada una certificación bancaria de la cuenta a la cual se haría el desembolso del crédito:

LISTA DE CHEQUEO DOCUMENTOS

☒ Fotocopia de la cédula ampliada (codeudor)

☒ Certificado laboral indicando cargo y tipo de contrato, con fecha de inicio y terminación del mismo.

☒ Comprobante de pago de nómina de los últimos meses de salario

☐ Cotización del servicio si es contratista

☐ Certificación bancaria y/o documento de cuenta, tipo y banco

☐ Documentos indicados por el asesor

☐ Cuáles:

Las observaciones anteriores dan cuenta de que la Caja de Compensación Familiar del Cauca como entidad profesional en las operaciones de libranza incumplió sus deberes legales y de seguridad al actuar de manera negligente en el otorgamiento del crédito de libranza a la persona que se presentó como Sandra Patricia Ortiz Muñoz.

Sin perjuicio de lo anterior, destaco que este no es el primer caso en que la Caja de Compensación Familiar del Cauca tiene un proceso civil por otorgar un crédito de libranza presuntamente fraudulento. Actualmente, esta caja de compensación tiene ante este mismo Despacho un proceso declarativo con radicado 2018-346 por otorgar un crédito fraudulento a una persona que se presentó como Geremías Ocoró.

En este sentido, al parecer al interior de la Caja de Compensación Familiar del Cauca hay funcionarios inescrupulosos que se encargan de otorgar créditos de libranza de manera fraudulenta. Sin embargo, estas situaciones por supuesto no son imputables al BANCO CAJA SOCIAL.

Ahora bien, los perjuicios patrimoniales sufridos por la demandante no habrían tenido lugar si la Caja de Compensación Familiar del Cauca no hubiera otorgado un crédito de libranza de manera negligente a quien se presentó como Sandra Patricia Muñoz Ortiz.

En otras palabras, los descuentos que se efectúan al salario de la demandante no ocurrirían si la caja de compensación no hubiese otorgado el crédito de libranza a un suplantador. En esta medida, es claro que la causa determinante del detrimento patrimonial sufrido por la demandante en realidad corresponde a un hecho de la Caja de Compensación Familiar del Cauca y no del Banco.

5.3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL BANCO CAJA SOCIAL.

La falta de legitimación en la causa ha sido definida por la jurisprudencia nacional de forma muy precisa. El Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia de 24 de octubre del 2013, acertadamente definió esta excepción en los siguientes términos:

“La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o controvierta las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la pasiva, como demandado.

(...)

La legitimación en la causa -legitimatio ad causam- se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas. Es decir, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquélla exista. Es un elemento de mérito de la litis y no un presupuesto procesal”⁵ (Negrilla fuera del texto original)

Para este caso, el BANCO CAJA SOCIAL no tiene una relación directa con las pretensiones de la demanda, pues el perjuicio patrimonial sufrido por la parte demandante y que reclama en sus pretensiones tiene asidero en los descuentos que su empleador le ha realizado sobre su salario en virtud de un crédito de libranza otorgado por una entidad distinta al Banco.

En este sentido, el BANCO CAJA SOCIAL no tiene una relación directa o indirecta, o una relación de derecho sustancial con el demandante y los perjuicios patrimoniales que ha sufrido. Preciso que el Banco fue apenas un vehículo para recibir el desembolso de un crédito de libranza y, por lo tanto, no tiene ninguna relación jurídica sustancial en este proceso.

Adicionalmente, cabe destacar que la génesis de la presente controversia corresponde al otorgamiento de un crédito de libranza fraudulento. Es por ello que quien debe asumir la responsabilidad del caso es la entidad operadora, que es la Caja de Compensación Familiar del Cauca. En consecuencia, solicito respetuosamente al despacho declarar probada la presente excepción.

5.4. EXISTENCIA DEL HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSA EXCLUSIVA DEL DAÑO SUFRIDO POR LA DEMANDANTE.

Sin perjuicio de que el hecho de la Caja de Compensación Familiar del Cauca es la causa exclusiva del daño sufrido por la parte demandante, propongo la presente excepción de manera subsidiaria.

El artículo 6 de la Ley 1527 de 2012 establece que los empleadores tienen la obligación de deducir, retener y girar las sumas de dinero que hayan de pagar a sus trabajadores para efectos

⁵ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 23 de abril de 2008. Expediente 16.271. Consejera Ponente Doctora Ruth Stella Correa Palacio.

de cancelar las cuotas que ellos adeuden a la entidad operadora siempre que cuenten con el consentimiento previo, expreso y escrito del trabajador:

“ARTÍCULO 6. Obligaciones del empleador o entidad pagadora. Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo” (Negrilla fuera del texto original).

Para este caso, cabe resaltar que no obra en el expediente un documento en el cual la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz haya autorizado a su empleador, la Secretaría de Educación Superior Departamental del Cauca, realizar un descuento de \$286.358 a su salario mensual para pagar las cuotas del crédito de libranza. Por lo tanto, en caso de no existir este documento, es evidente que el perjuicio causado a la demandante por los descuentos mensuales a su salario es producto del hecho de la Secretaría de Educación Superior Departamental del Cauca y no del BANCO CAJA SOCIAL.

En este orden de ideas, cabe aclarar que la Secretaría de Educación Superior Departamental del Cauca incurre en una falla del servicio palmaria al proceder a realizar descuentos sobre el salario de la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz sin contar con su autorización expresa, escrita e irrevocable. Sin duda este hecho corresponde al vínculo causal del daño sufrido por la demandante.

Nótese que sospechosamente la Caja de Compensación Familiar del Cauca otorgó un crédito a una persona que se presentó como Sandra Muñoz Ortiz sin haberle requerido una autorización referida a aceptar que su empleador hiciera descuentos sobre su salario para pagar el crédito de libranza. Así mismo, no deja de ser sospechoso que la Secretaría de Educación Superior Departamental del Cauca haya procedido a realizar descuentos sobre el salario de la demandante sin contar con una autorización expresa de esta.

Las circunstancias anteriores son muy disientes en la producción del daño de la demandante, y claramente ellas no corresponden a un hecho imputable al BANCO CAJA SOCIAL. En consecuencia, solicito respetuosamente el Juzgado declarar probada la presente excepción.

Por otro lado, el hecho de un tercero, se configura en que fue un tercero, ajeno tanto al Banco como a la Caja de Compensación, quién solicitó el crédito y quien tomó de manera fraudulenta el dinero, luego, si hay alguien que debe responder por las sumas de dinero reclamadas por la parte actora es dicha persona, quien además deberá asumir su responsabilidad en un trámite penal.

5.5. CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES LEGALES Y CONTRACTUALES DEL BANCO CAJA SOCIAL Y BUENA FE.

La presente excepción se fundamenta en que BANCO CAJA SOCIAL cumplió cabalmente con sus obligaciones legales y contractuales al aperturar una cuenta de ahorros a nombre de quien se presentó como Sandra Patricia Muñoz Ortiz. Sin embargo, preciso que el Banco fue asaltado en su buena fe e inducido al error por un tercero indeterminado.

En efecto, el 27 de noviembre de 2017, una persona que se identificaba como Sandra Patricia Muñoz Ortiz solicitó en una oficina del BANCO CAJA SOCIAL en la ciudad de Popayán la apertura de una cuenta de ahorros a su nombre. Para tal efecto, esta persona diligenció y firmó los siguientes documentos del BANCO CAJA SOCIAL:

- "Solicitud de productos y servicios financieros persona natural", el cual fue diligenciado y firmado aparentemente por la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz el 27 de noviembre de 2017:

Banco Caja Social

SOLICITUD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS PERSONA NATURAL

20171130000445

OFICINA: 0003 POPAYAN

Fecha de Vinculación: 2017/11/27

Fecha Última Actualización: 2017/11/27

Fecha de Diligenciamiento: 2017/11/27

Nombre: SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ

Segundo Nombre: ORTIZ

Primer Apellido: MUÑOZ

Segundo Apellido: ORTIZ

Fecha Nacimiento: 20/03/1985

Sexo: F

Actividad Económica - General: OTRAS ACTIVIDADES

Actividad Económica - Específica: N/A

Nivel Educativo: EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA

Ciudad: POPAYAN

Barrio: BELLO HORIZON

Teléfono 1: 312 456 789

Teléfono 2: 312 456 789

Correo Electrónico: sandra.munoz@popayan.gov.co

Experiencia: 10 años

Nombre de la Empresa: INSTITUCION EDUCATIVA ISRAEL MUÑOZ

Cargo: 2DO. EFECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

(...)

Por medio del presente documento autorizo (amos) expresa e irrevocablemente a BANCO CAJA SOCIAL para actualizar (misuestra) información personal y/o demográfica por cualquier medio que tenga disponible. Esta autorización es válida para el uso que BANCO CAJA SOCIAL haga de la información suministrada a los efectos de administrar los productos adquiridos a través de BANCO CAJA SOCIAL. Informo además de todos los productos vigentes o futuros que se encuentran a mi nombre, así como sus modificaciones. Igualmente faculta al Banco para que doble de cualquiera de dichos productos en los que sea titular individual o alternativo, el valor de la cuota o prima que corresponda al producto por mí adquirido.

Efectuado por:
NATYLA NOYA ESMEKALDA ILLEHA YANZA
(Supone concepto favorable para vinculación)
Entrevista presencial con el solicitante

Titular: C.C. 25.298303
C.C. No. 25.298303
En la fecha he recibido Reglamento, Tarjeta Débito e Instructivo de Uso y Mantenimiento de Tarjetas
Hora: 12:01:21

Firma Solicitante / Titular
Sandra Patricia Muñoz O.
HueLLa

Certifico que he sido informado y capacitado acerca de las medidas de seguridad que debo tener en cuenta para la realización de operaciones por cada canal, así como de los procedimientos para el bloqueo, motivación, reactivación y cancelación de los productos.

Número de Cuenta

- "Formulario de registro de firmas de la cuenta No. 24079462073", el cual fue firmado aparentemente por la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz el 27 de noviembre de 2017:

REGISTRO DE FIRMAS - PRODUCTO No. 24079462073

Oficina Sede: BOGOTÁ
Oficina: BOGOTÁ
Fecha de Emisión: 28/11/2017

Clase Producto: 24 CUENTA DE AHORROS
Hora: 12:05:28
Jornada: N

Firma	Saldo H. Reg.	Saldo S. Reg.	Saldo S. Reg.	Proyectos Reg.	Condiciones de Uso	No. de Firma
0	0	0	0	0	0	01 Una firma

1. Condiciones
Código de Moneda: 1
Moneda: 1
Firma: 1

2. Firmas
Firma: 1

3. Firmas
Firma: 1

4. Firmas
Firma: 1

5. Firmas
Firma: 1

6. Firmas
Firma: 1

7. Firmas
Firma: 1

8. Firmas
Firma: 1

9. Firmas
Firma: 1

10. Firmas
Firma: 1

11. Firmas
Firma: 1

12. Firmas
Firma: 1

13. Firmas
Firma: 1

14. Firmas
Firma: 1

15. Firmas
Firma: 1

16. Firmas
Firma: 1

17. Firmas
Firma: 1

18. Firmas
Firma: 1

19. Firmas
Firma: 1

20. Firmas
Firma: 1

21. Firmas
Firma: 1

22. Firmas
Firma: 1

23. Firmas
Firma: 1

24. Firmas
Firma: 1

25. Firmas
Firma: 1

26. Firmas
Firma: 1

27. Firmas
Firma: 1

28. Firmas
Firma: 1

29. Firmas
Firma: 1

30. Firmas
Firma: 1

31. Firmas
Firma: 1

32. Firmas
Firma: 1

33. Firmas
Firma: 1

34. Firmas
Firma: 1

35. Firmas
Firma: 1

36. Firmas
Firma: 1

37. Firmas
Firma: 1

38. Firmas
Firma: 1

39. Firmas
Firma: 1

40. Firmas
Firma: 1

41. Firmas
Firma: 1

42. Firmas
Firma: 1

43. Firmas
Firma: 1

44. Firmas
Firma: 1

45. Firmas
Firma: 1

46. Firmas
Firma: 1

47. Firmas
Firma: 1

48. Firmas
Firma: 1

49. Firmas
Firma: 1

50. Firmas
Firma: 1

51. Firmas
Firma: 1

52. Firmas
Firma: 1

53. Firmas
Firma: 1

54. Firmas
Firma: 1

55. Firmas
Firma: 1

56. Firmas
Firma: 1

57. Firmas
Firma: 1

58. Firmas
Firma: 1

59. Firmas
Firma: 1

60. Firmas
Firma: 1

61. Firmas
Firma: 1

62. Firmas
Firma: 1

63. Firmas
Firma: 1

64. Firmas
Firma: 1

65. Firmas
Firma: 1

66. Firmas
Firma: 1

67. Firmas
Firma: 1

68. Firmas
Firma: 1

69. Firmas
Firma: 1

70. Firmas
Firma: 1

71. Firmas
Firma: 1

72. Firmas
Firma: 1

73. Firmas
Firma: 1

74. Firmas
Firma: 1

75. Firmas
Firma: 1

76. Firmas
Firma: 1

77. Firmas
Firma: 1

78. Firmas
Firma: 1

79. Firmas
Firma: 1

80. Firmas
Firma: 1

81. Firmas
Firma: 1

82. Firmas
Firma: 1

83. Firmas
Firma: 1

84. Firmas
Firma: 1

85. Firmas
Firma: 1

86. Firmas
Firma: 1

87. Firmas
Firma: 1

88. Firmas
Firma: 1

89. Firmas
Firma: 1

90. Firmas
Firma: 1

91. Firmas
Firma: 1

92. Firmas
Firma: 1

93. Firmas
Firma: 1

94. Firmas
Firma: 1

95. Firmas
Firma: 1

96. Firmas
Firma: 1

97. Firmas
Firma: 1

98. Firmas
Firma: 1

99. Firmas
Firma: 1

100. Firmas
Firma: 1

101. Firmas
Firma: 1

102. Firmas
Firma: 1

103. Firmas
Firma: 1

104. Firmas
Firma: 1

105. Firmas
Firma: 1

106. Firmas
Firma: 1

107. Firmas
Firma: 1

108. Firmas
Firma: 1

109. Firmas
Firma: 1

110. Firmas
Firma: 1

111. Firmas
Firma: 1

112. Firmas
Firma: 1

113. Firmas
Firma: 1

114. Firmas
Firma: 1

115. Firmas
Firma: 1

116. Firmas
Firma: 1

117. Firmas
Firma: 1

118. Firmas
Firma: 1

119. Firmas
Firma: 1

120. Firmas
Firma: 1

121. Firmas
Firma: 1

122. Firmas
Firma: 1

123. Firmas
Firma: 1

124. Firmas
Firma: 1

125. Firmas
Firma: 1

126. Firmas
Firma: 1

127. Firmas
Firma: 1

128. Firmas
Firma: 1

129. Firmas
Firma: 1

130. Firmas
Firma: 1

131. Firmas
Firma: 1

132. Firmas
Firma: 1

133. Firmas
Firma: 1

134. Firmas
Firma: 1

135. Firmas
Firma: 1

136. Firmas
Firma: 1

137. Firmas
Firma: 1

138. Firmas
Firma: 1

139. Firmas
Firma: 1

140. Firmas
Firma: 1

141. Firmas
Firma: 1

142. Firmas
Firma: 1

143. Firmas
Firma: 1

144. Firmas
Firma: 1

145. Firmas
Firma: 1

146. Firmas
Firma: 1

147. Firmas
Firma: 1

148. Firmas
Firma: 1

149. Firmas
Firma: 1

150. Firmas
Firma: 1

151. Firmas
Firma: 1

152. Firmas
Firma: 1

153. Firmas
Firma: 1

154. Firmas
Firma: 1

155. Firmas
Firma: 1

156. Firmas
Firma: 1

157. Firmas
Firma: 1

158. Firmas
Firma: 1

159. Firmas
Firma: 1

160. Firmas
Firma: 1

161. Firmas
Firma: 1

162. Firmas
Firma: 1

163. Firmas
Firma: 1

164. Firmas
Firma: 1

165. Firmas
Firma: 1

166. Firmas
Firma: 1

167. Firmas
Firma: 1

168. Firmas
Firma: 1

169. Firmas
Firma: 1

170. Firmas
Firma: 1

171. Firmas
Firma: 1

172. Firmas
Firma: 1

173. Firmas
Firma: 1

174. Firmas
Firma: 1

175. Firmas
Firma: 1

176. Firmas
Firma: 1

177. Firmas
Firma: 1

178. Firmas
Firma: 1

179. Firmas
Firma: 1

180. Firmas
Firma: 1

181. Firmas
Firma: 1

182. Firmas
Firma: 1

183. Firmas
Firma: 1

184. Firmas
Firma: 1

185. Firmas
Firma: 1

186. Firmas
Firma: 1

187. Firmas
Firma: 1

188. Firmas
Firma: 1

189. Firmas
Firma: 1

190. Firmas
Firma: 1

191. Firmas
Firma: 1

192. Firmas
Firma: 1

193. Firmas
Firma: 1

194. Firmas
Firma: 1

195. Firmas
Firma: 1

196. Firmas
Firma: 1

197. Firmas
Firma: 1

198. Firmas
Firma: 1

199. Firmas
Firma: 1

200. Firmas
Firma: 1

201. Firmas
Firma: 1

202. Firmas
Firma: 1

203. Firmas
Firma: 1

204. Firmas
Firma: 1

205. Firmas
Firma: 1

206. Firmas
Firma: 1

207. Firmas
Firma: 1

208. Firmas
Firma: 1

209. Firmas
Firma: 1

210. Firmas
Firma: 1

211. Firmas
Firma: 1

212. Firmas
Firma: 1

213. Firmas
Firma: 1

214. Firmas
Firma: 1

215. Firmas
Firma: 1

216. Firmas
Firma: 1

217. Firmas
Firma: 1

218. Firmas
Firma: 1

219. Firmas
Firma: 1

220. Firmas
Firma: 1

221. Firmas
Firma: 1

222. Firmas
Firma: 1

223. Firmas
Firma: 1

224. Firmas
Firma: 1

225. Firmas
Firma: 1

226. Firmas
Firma: 1

227. Firmas
Firma: 1

228. Firmas
Firma: 1

229. Firmas
Firma: 1

230. Firmas
Firma: 1

231. Firmas
Firma: 1

232. Firmas
Firma: 1

233. Firmas
Firma: 1

234. Firmas
Firma: 1

235. Firmas
Firma: 1

236. Firmas
Firma: 1

237. Firmas
Firma: 1

238. Firmas
Firma: 1

239. Firmas
Firma: 1

240. Firmas
Firma: 1

241. Firmas
Firma: 1

242. Firmas
Firma: 1

243. Firmas
Firma: 1

244. Firmas
Firma: 1

245. Firmas
Firma: 1

246. Firmas
Firma: 1

247. Firmas
Firma: 1

248. Firmas
Firma: 1

249. Firmas
Firma: 1

250. Firmas
Firma: 1

251. Firmas
Firma: 1

252. Firmas
Firma: 1

253. Firmas
Firma: 1

254. Firmas
Firma: 1

255. Firmas
Firma: 1

256. Firmas
Firma: 1

257. Firmas
Firma: 1

258. Firmas
Firma: 1

259. Firmas
Firma: 1

260. Firmas
Firma: 1

261. Firmas
Firma: 1

262. Firmas
Firma: 1

263. Firmas
Firma: 1

264. Firmas
Firma: 1

265. Firmas
Firma: 1

266. Firmas
Firma: 1

267. Firmas
Firma: 1

268. Firmas
Firma: 1

269. Firmas
Firma: 1

270. Firmas
Firma: 1

271. Firmas
Firma: 1

272. Firmas
Firma: 1

273. Firmas
Firma: 1

274. Firmas
Firma: 1

275. Firmas
Firma: 1

276. Firmas
Firma: 1

277. Firmas
Firma: 1

278. Firmas
Firma: 1

279. Firmas
Firma: 1

280. Firmas
Firma: 1

281. Firmas
Firma: 1

282. Firmas
Firma: 1

283. Firmas
Firma: 1

284. Firmas
Firma: 1

285. Firmas
Firma: 1

286. Firmas
Firma: 1

287. Firmas
Firma: 1

288. Firmas
Firma: 1

289. Firmas
Firma: 1

290. Firmas
Firma: 1

291. Firmas
Firma: 1

292. Firmas
Firma: 1

293. Firmas
Firma: 1

294. Firmas
Firma: 1

295. Firmas
Firma: 1

296. Firmas
Firma: 1

297. Firmas
Firma: 1

298. Firmas
Firma: 1

299. Firmas
Firma: 1

300. Firmas
Firma: 1

301. Firmas
Firma: 1

302. Firmas
Firma: 1

303. Firmas
Firma: 1

304. Firmas
Firma: 1

305. Firmas
Firma: 1

306. Firmas
Firma: 1

307. Firmas
Firma: 1

308. Firmas
Firma: 1

309. Firmas
Firma: 1

310. Firmas
Firma: 1

311. Firmas
Firma: 1

312. Firmas
Firma: 1

313. Firmas
Firma: 1

314. Firmas
Firma: 1

315. Firmas
Firma: 1

316. Firmas
Firma: 1

317. Firmas
Firma: 1

318. Firmas
Firma: 1

319. Firmas
Firma: 1

320. Firmas
Firma: 1

321. Firmas
Firma: 1

322. Firmas
Firma: 1

323. Firmas
Firma: 1

324. Firmas
Firma: 1

325. Firmas
Firma: 1

326. Firmas
Firma: 1

327. Firmas
Firma: 1

328. Firmas
Firma: 1

329. Firmas
Firma: 1

330. Firmas
Firma: 1

331. Firmas
Firma: 1

332. Firmas
Firma: 1

333. Firmas
Firma: 1

334. Firmas
Firma: 1

335. Firmas
Firma: 1

336. Firmas
Firma: 1

337. Firmas
Firma: 1

338. Firmas
Firma: 1

339. Firmas
Firma: 1

340. Firmas
Firma: 1

341. Firmas
Firma: 1

342. Firmas
Firma: 1

343. Firmas
Firma: 1

344. Firmas
Firma: 1

345. Firmas
Firma: 1

346. Firmas
Firma: 1

347. Firmas
Firma: 1

348. Firmas
Firma: 1

349. Firmas
Firma: 1

350. Firmas
Firma: 1

351. Firmas
Firma: 1

352. Firmas
Firma: 1

353. Firmas
Firma: 1

354. Firmas
Firma: 1

355. Firmas
Firma: 1

356. Firmas
Firma: 1

357. Firmas
Firma: 1

358. Firmas
Firma: 1

359. Firmas
Firma: 1

360. Firmas
Firma: 1

361. Firmas
Firma: 1

362. Firmas
Firma: 1

363. Firmas
Firma: 1

364. Firmas
Firma: 1

365. Firmas
Firma: 1

366. Firmas
Firma: 1

367. Firmas
Firma: 1

368. Firmas
Firma: 1

369. Firmas
Firma: 1

370. Firmas
Firma: 1

371. Firmas
Firma: 1

372. Firmas
Firma: 1

373. Firmas
Firma: 1

374. Firmas
Firma: 1

375. Firmas
Firma: 1

376. Firmas
Firma: 1

377. Firmas
Firma: 1

378. Firmas
Firma: 1

379. Firmas
Firma: 1

380. Firmas
Firma: 1

381. Firmas
Firma: 1

382. Firmas
Firma: 1

383. Firmas
Firma: 1

384. Firmas
Firma: 1

385. Firmas
Firma: 1

386. Firmas
Firma: 1

387. Firmas
Firma: 1

388. Firmas
Firma: 1

389. Firmas
Firma: 1

390. Firmas
Firma: 1

391. Firmas
Firma: 1

392. Firmas
Firma: 1

393. Firmas
Firma: 1

394. Firmas
Firma: 1

395. Firmas
Firma: 1

396. Firmas
Firma: 1

397. Firmas
Firma: 1

398. Firmas
Firma: 1

399. Firmas
Firma: 1

400. Firmas
Firma: 1

401. Firmas
Firma: 1

402. Firmas
Firma: 1

403. Firmas
Firma: 1

404. Firmas
Firma: 1

405. Firmas
Firma: 1

406. Firmas
Firma: 1

407. Firmas
Firma: 1

408. Firmas
Firma: 1

409. Firmas
Firma: 1

410. Firmas
Firma: 1

411. Firmas
Firma: 1

412. Firmas
Firma: 1

413. Firmas
Firma: 1

414. Firmas
Firma: 1

415. Firmas
Firma: 1

416. Firmas
Firma: 1

417. Firmas
Firma: 1

418. Firmas
Firma: 1

419. Firmas
Firma: 1

420. Firmas
Firma: 1

421. Firmas
Firma: 1

422. Firmas
Firma: 1

423. Firmas
Firma: 1

424. Firmas
Firma: 1

425. Firmas
Firma: 1

426. Firmas
Firma: 1

427. Firmas
Firma: 1

428. Firmas
Firma: 1

429. Firmas
Firma: 1

430. Firmas
Firma: 1

431. Firmas
Firma: 1

432. Firmas
Firma: 1

433. Firmas
Firma: 1

434. Firmas
Firma: 1

435. Firmas
Firma: 1

436. Firmas
Firma: 1

437. Firmas
Firma: 1

438. Firmas
Firma: 1

439. Firmas
Firma: 1

440. Firmas
Firma: 1

441. Firmas
Firma: 1

442. Firmas
Firma: 1

443. Firmas
Firma: 1

444. Firmas
Firma: 1

445. Firmas
Firma: 1

446. Firmas
Firma: 1

447. Firmas
Firma: 1

448. Firmas
Firma: 1

449. Firmas
Firma: 1

450. Firmas
Firma: 1

451. Firmas
Firma: 1

452. Firmas
Firma: 1

453. Firmas
Firma: 1

454. Firmas
Firma: 1

455. Firmas
Firma: 1

456. Firmas
Firma: 1

457. Firmas
Firma: 1

458. Firmas
Firma: 1

459. Firmas
Firma: 1

460. Firmas
Firma: 1

461. Firmas
Firma: 1

462. Firmas
Firma: 1

463. Firmas
Firma: 1

464. Firmas
Firma: 1

465. Firmas
Firma: 1

466. Firmas
Firma: 1

467. Firmas
Firma: 1

468. Firmas
Firma: 1

469. Firmas
Firma: 1

470. Firmas
Firma: 1

471. Firmas
Firma: 1

472. Firmas
Firma: 1

473. Firmas
Firma: 1

474. Firmas
Firma: 1

475. Firmas
Firma: 1

476. Firmas
Firma: 1

477. Firmas
Firma: 1

478. Firmas
Firma: 1

479. Firmas
Firma: 1

480. Firmas
Firma: 1

481. Firmas
Firma: 1

482. Firmas
Firma: 1

483. Firmas
Firma: 1

484. Firmas
Firma: 1

485. Firmas
Firma: 1

486. Firmas
Firma: 1

487. Firmas
Firma: 1

488. Firmas
Firma: 1

489. Firmas
Firma: 1

490. Firmas
Firma: 1

491. Firmas
Firma: 1

492. Firmas
Firma: 1

493. Firmas
Firma: 1

494. Firmas
Firma: 1

495. Firmas
Firma: 1

496. Firmas
Firma: 1

497. Firmas
Firma: 1

498. Firmas
Firma: 1

499. Firmas
Firma: 1

500. Firmas
Firma: 1

501. Firmas
Firma: 1

502. Firmas
Firma: 1

503. Firmas
Firma: 1

504. Firmas
Firma: 1

505. Firmas
Firma: 1

506. Firmas
Firma: 1

507. Firmas
Firma: 1

508. Firmas
Firma: 1

509. Firmas
Firma: 1

510. Firmas
Firma: 1

511. Firmas
Firma: 1

512. Firmas
Firma: 1

513. Firmas
Firma: 1

514. Firmas
Firma: 1

515. Firmas
Firma: 1

516. Firmas
Firma: 1

517. Firmas
Firma: 1

518. Firmas
Firma: 1

519. Firmas
Firma: 1

520. Firmas
Firma: 1

521. Firmas
Firma: 1

522. Firmas
Firma: 1

523. Firmas
Firma: 1

524. Firmas
Firma: 1

525. Firmas
Firma: 1

526. Firmas
Firma: 1

527. Firmas
Firma: 1

528. Firmas
Firma: 1

529. Firmas
Firma: 1

530. Firmas
Firma: 1

531. Firmas
Firma: 1

532. Firmas
Firma: 1

533. Firmas
Firma: 1

534. Firmas
Firma: 1

535. Firmas
Firma: 1

536. Firmas
Firma: 1

537. Firmas
Firma: 1

538. Firmas
Firma: 1

539. Firmas
Firma: 1

540. Firmas
Firma: 1

541. Firmas
Firma: 1

542. Firmas
Firma: 1

543. Firmas
Firma: 1

544. Firmas
Firma: 1

545. Firmas
Firma: 1

546. Firmas
Firma: 1

547. Firmas
Firma: 1

548. Firmas
Firma: 1

549. Firmas
Firma: 1

550. Firmas
Firma: 1

551. Firmas
Firma: 1

552. Firmas
Firma: 1

553. Firmas
Firma: 1

554. Firmas
Firma: 1

555. Firmas
Firma: 1

556. Firmas
Firma: 1

557. Firmas
Firma: 1

558. Firmas
Firma: 1

559. Firmas
Firma: 1

560. Firmas
Firma: 1

561. Firmas
Firma: 1

562. Firmas
Firma: 1

563. Firmas
Firma: 1

564. Firmas
Firma: 1

565. Firmas
Firma: 1

566. Firmas
Firma: 1

567. Firmas
Firma: 1

568. Firmas
Firma: 1

569. Firmas
Firma: 1

570. Firmas
Firma: 1

571. Firmas
Firma: 1

572. Firmas
Firma: 1

573. Firmas
Firma: 1

574. Firmas
Firma: 1

575. Firmas
Firma: 1

576. Firmas
Firma: 1

577. Firmas
Firma: 1

578. Firmas
Firma: 1

579. Firmas
Firma: 1

580. Firmas
Firma: 1

581. Firmas
Firma: 1

582. Firmas
Firma: 1

583. Firmas
Firma: 1

584. Firmas
Firma: 1

585. Firmas
Firma: 1

586. Firmas
Firma: 1

587. Firmas
Firma: 1

588. Firmas
Firma: 1

589. Firmas
Firma: 1

590. Firmas
Firma: 1

591. Firmas
Firma: 1

592. Firmas
Firma: 1

593. Firmas
Firma: 1

594. Firmas
Firma: 1

595. Firmas
Firma: 1

596. Firmas
Firma: 1

597. Firmas
Firma: 1

598. Firmas
Firma: 1

599. Firmas
Firma: 1

600. Firmas
Firma: 1

601. Firmas
Firma: 1

602. Firmas
Firma: 1

603. Firmas
Firma: 1

604. Firmas
Firma: 1

605. Firmas
Firma: 1

606. Firmas
Firma: 1

607. Firmas
Firma: 1

608. Firmas
Firma: 1

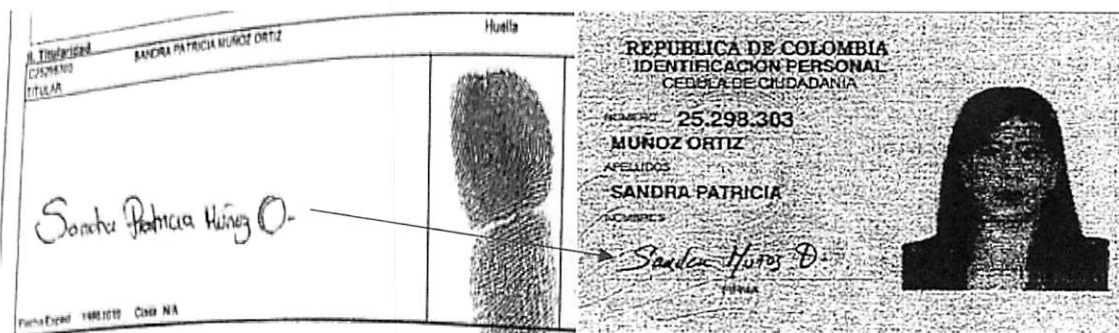
60



En este sentido, reunidos los documentos anteriores y registrada una copia de la cédula de ciudadanía, el BANCO CAJA SOCIAL procedió de buena fe a aperturar el 27 de noviembre de 2017 la Cuenta de ahorros No. 24079462073 a nombre de la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz.

Destaco el hecho de que la documentación requerida por el BANCO CAJA SOCIAL para aperturar una cuenta ahorros fue diligenciada y firmada con el nombre de Sandra Patricia Muñoz, y que las firmas de dichos documentos coinciden en su totalidad con la firma de la cédula de ciudadanía entregada a mi representada:





Adicionalmente, es importante precisar que el número de cédula que fue entregado al BANCO CAJA SOCIAL coincide exactamente con el número de cédula original de la demandante. Por consiguiente, el funcionario del Banco al consultar las centrales de riesgo con el número de cédula también pudo confirmar que esta correspondía a Sandra Patricia Muñoz Ortiz.

Por todo lo anterior, cabe resaltar que el BANCO CAJA SOCIAL (i) fue inducido fraudulentamente al error por la persona que aparentó ser Sandra Patricia Morales, (ii) fue asaltado en su buena fe, (ii) no incurrió en culpa al momento de aperturar la cuenta de ahorros No. 24079462073 y (iv) cumplió con sus deberes legales y contractuales.

En este sentido, el Banco cumplió a cabalidad sus deberes legales y contractuales y, en todo caso, la demandante no ha logrado acreditar un incumplimiento puntual y concreto de mi representada que le haya causado un perjuicio. Igualmente, el Banco procedió a aperturar la cuenta de ahorros No. 24079462073 de buena fe, la cual se presume. En consecuencia, no existe para este caso una conducta reprochable de mi representada que la lleve a ser declarada civilmente responsable.

5.6. IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

BANCO CAJA SOCIAL no debe ser condenada a pagar los perjuicios reclamados por la parte demandante, toda vez que las pretensiones de su demanda son improcedentes, si se tiene en cuenta que los perjuicios patrimoniales que sufrió fueron producto de hechos imputables a un tercero como lo es la Caja de Compensación Familiar del Cauca.

Adicionalmente, es importante precisar que la parte demandante pretende que se condene a las demandadas a pagar de manera indebida las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	VALOR
Descuentos totales que se han realizado sobre el salario de la demandante	\$2.290.864
Perjuicios materiales	2 SMLMV
Asesorías legales y jurídicas	\$781.242
Lucro cesante	\$2.290.864
Daño emergente	1 SMLMV
Honorarios de abogado	\$393.449

La tabla anterior indica toda una suerte de imprecisiones en las pretensiones condenatorias de la demandante. Como puede observarse, por un lado pretende el pago de \$2.290.864 por concepto de los descuentos totales que se han realizado sobre su salario y, por otro, el pago de \$2.290.864 por concepto de lucro cesante. Es decir, la demandante pretende de manera indebida una doble indemnización por un mismo hecho (los descuentos realizados a su salario).

De igual manera, se solicita un pago de (i) perjuicios materiales, (ii) daño emergente y (iii) lucro cesante, lo cual carece de toda lógica y sentido si tenemos en cuenta que los perjuicios materiales corresponden únicamente al daño emergente y al lucro cesante. Igualmente, las sumas de dinero que el demandante pretende por estos conceptos son absolutamente subjetivas al carecer de todo sustento probatorio.

Finalmente, el demandante pretende el pago de gastos en asesorías jurídicas y honorarios de abogados, los cuales en realidad corresponderán a las agencias en derecho que deberá pagar la parte vencida del proceso.

Por lo anterior, destaco que las pretensiones condenatorias de la demandante carecen de todo rigor y sustento probatorio. En consecuencia, no es dable condenar a mi representada al pago de alguna de estas.

5.6. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, y que deba ser declarado como tal por el Despacho.

VI. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como pruebas las que obran en el expediente y las siguientes:

6.1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN EN MEDIO MAGNÉTICO (CD)

- 6.1.1. Copia del formulario de registro de firmas de la cuenta No. 24079462073 diligenciado y firmado aparentemente por la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz el 27 de noviembre de 2017.
- 6.1.2. Copia de la solicitud de productos y servicios financieros diligenciado y firmado aparentemente por la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz el 27 de noviembre de 2017.
- 6.1.3. Copia de la cédula de ciudadanía presentada al Banco el 27 de noviembre de 2017 por la persona que aparentaba ser Sandra Patricia Muñoz Ortiz.
- 6.1.4. Reglamento de depósito de ahorros a la vista del BANCO CAJA SOCIAL.
- 6.1.5. Copia del Manual de apertura y migración de cuentas del BANCO CAJA SOCIAL.
- 6.1.6. Videos y fotografías relacionados con la apertura de la cuenta de ahorros de la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz en el Banco.

6.2. INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito al Despacho se sirva citar a la señora Sandra Patricia Muñoz Ortiz, en su condición de demandante, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé sobre los hechos y pretensiones objeto del presente proceso.
- Solicito al Despacho se sirva citar al señor James Riveiro Vidal Rivera, en su calidad de representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Cauca, o la persona que haga sus veces, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé sobre los hechos y pretensiones objeto del presente proceso.

VII. ANEXOS

Anexo al presente escrito:

- 7.1. Poder con el que actúo.
- 7.2. Tarjeta profesional del suscrito.
- 7.3. CD con el certificado de existencia y Representación Legal del BANCO CAJA SOCIAL expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la Escritura Pública No. 521 del 29 de abril de 2015 en el que se acredita la calidad del poderdante y las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 77-45 y en el correo electrónico contactenos@bancocajasocial.com.

El suscrito apoderado las recibe en la Carrera 11 A No. 96-51, Oficina 203, Teléfonos 6108161-6108164, extensiones 701 y 501, y en los correos electrónicos: ejustariz@ustarizabogados.com y cristhian.salcedo@ustarizabogados.com.

Cordialmente,



LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ
C.C. No. 79.506.641 de Bogotá D.C.
T.P. No. 71.478 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
Ciudad

Ref: VERBAL SUMARIO
Demandante: SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ
Demandado: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Rad. : 2018-431

DAVID LEONARDO SIERRA ESPITIA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado general de BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con la Escritura Pública número 1057 del 21 de agosto de 2015 otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito le expreso que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **LUIS HUMBERTO USTARÍZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.506.641 y portador de la Tarjeta Profesional No. 71.478 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de BANCO CAJA SOCIAL S.A. represente nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

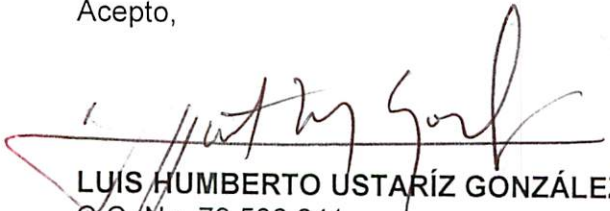
Mi apoderado queda facultado además, para representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en este proceso, durante todo el tiempo que éste dure, y en consecuencia para llevar a cabo todas las actuaciones y diligencias que para tal fin se requieran. Entre sus facultades, se cuentan las de conciliar, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir, y en fin para realizar en nombre de BANCO CAJA SOCIAL S.A. cualquier diligencia que se requiera dentro del proceso antes citado.

Atentamente,



DAVID LEONARDO SIERRA ESPITIA
C.C. 1.024.494.135 de Bogotá

Acepto,



LUIS HUMBERTO USTARÍZ GONZÁLEZ
C.C. No. 79.506.641
T.P. No. 71.478 del CS de la J

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C.
certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

David Fernando Sierra Espitia

identificado con C.C. 1.024494135 de Bla
y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J.

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el
contenido del mismo es cierto

EL DECLARANTE [Firma]

Fecha _____
Autorizo el anterior reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21



16 5 OCT 2010

[Firma]

113648 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

71478 Tarjeta No.	95/03/14 Fecha de Expedición	93/12/09 Fecha de Grado
-----------------------------	--	-----------------------------------

LUIS HUMBERTO
USTARIZ GONZALEZ
79506641
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

PONTIF. JAVERIANA
Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Signature]

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

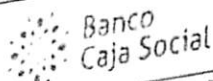
**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

CD

113

REGISTRO DE FIRMAS - PRODUCTO No. 24079462073



Oficina Sede: 0083 POPAYAN
Oficina: 0083 POPAYAN
Fecha Diligenciamiento: 2017/11/27

Clase Producto: 28 CUENTA DE AHORROS
Hora: 12:05:53
Jornada: N

I. Condiciones

Corte de Mando:

Firmas Reg.	Sellos H Reg.	Sellos H Reg.	Sellos S Reg.	Sellos S Reg.	Protectores Reg.	Condiciones de Qng
1	0	0	0	0	0	01 Una firma

Institución

Especificaciones Adicionales y Observaciones en el manejo del Producto

II. Titularidad

C24079462073

TITULAR

SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTIZ

Huella

Sandra Patricia Muñoz O-



Fecha Exped: 19881010 Clase: N/A

Huella

Fecha Exped.

Clase

Huella

Fecha Exped.

Clase

Huella

Fecha Exped.

Clase

Sello(s) Seco(s)

Efectuado por:

NS17Y6L3 NIOIA ESMERALDA ILLERA YANZA

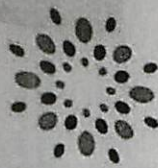
Autorizado por:

Agosto 2011

Firma y sello



REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CERCA DE CIUDADANIA			
NUMERO: 25.298.303		FECHA DE NACIMIENTO: 30-MAY-1980	
MUNOZ ORTIZ		ALMAGUER (CAUCA)	
APELLIDOS		LUGAR DE NACIMIENTO	
SANDRA PATRICIA		1.60 0+ F	
SOBRENOMBRES		ESTATURA O.S. RH SEXO	
<i>Sandra Munoz O.</i>		19-OCT-1988 ALMAGUER	
FIRMA		FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION	
		REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ANG. MARQUEZ TORRES	
			
		A-110040-0021220-F-002528203-20100421 0020962521A 25262035	



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



UNA EMPRESA DE

**FUNDACIÓN
GRUPO SOCIAL**

REGLAMENTO DE DEPÓSITO DE AHORROS A LA VISTA

CAPÍTULO I APERTURA - TITULARIDAD - CONDICIONES DE MANEJO

ARTÍCULO PRIMERO: Apertura, titularidad y condiciones de manejo.

La apertura de la cuenta de ahorros se efectúa con base en un depósito irregular de dinero, que se perfecciona, por una parte, con la recepción de los recursos por parte de **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante EL BANCO), y por la otra, con la suscripción por parte del CUENTA-HABIENTE (en adelante EL(LOS) TITULAR(ES), de la correspondiente Tarjeta de Registro de Firmas, o documento establecido por EL BANCO para el efecto. Una vez EL(LOS) TITULAR(ES) realice(n) la apertura de la cuenta de ahorros, EL BANCO se obliga a entregar (les) o poner a disposición una copia del presente Reglamento, momento en el cual EL(LOS) TITULAR(ES) declara(n) haberlo entendido y aceptado en su integridad.

Podrá ser TITULAR de cuenta de ahorros un número singular o plural de personas, sean naturales o jurídicas, siempre que acrediten adecuadamente su identificación, existencia y representación legal, según el caso; y aporten todos los documentos que de conformidad con la legislación aplicable y el presente Reglamento, exija EL BANCO.

En el evento en que la titularidad de la cuenta esté en cabeza de un número plural de personas, éstas deberán optar por una de las siguientes condiciones de manejo:

Conjunta: Cuando la firma de todos LOS TITULARES es indispensable para la administración y disposición de la cuenta de ahorros.

Colectiva/Alternativa: Cuando la firma de cualquiera de LOS TITULARES es suficiente para la administración y disposición de la cuenta de ahorros.

En todos los casos, se requerirá la firma de EL(LOS) TITULAR(ES), quienes podrá(n) designar en cualquier momento una o más personas distintas y adicionales a él (ellos), en calidad de Autorizado(s) para el manejo de la cuenta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Consignación inicial.

EL BANCO podrá establecer valores mínimos para la apertura de una cuenta.

ARTÍCULO TERCERO: Libertad para el recibo de depósitos.



**Banco
Caja Social**
Su banco amigo.



UNA EMPRESA DE

FUNDACIÓN
GRUPO SOCIAL

El BANCO, en ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1º del Artículo 127 del Decreto 663 de 1993, podrá negarse a recibir un depósito o devolverlo en cualquier tiempo, reconociendo en el segundo caso los intereses que se hubieren causado legalmente hasta la fecha de devolución.

ARTÍCULO CUARTO: Depósitos de menores.

Los menores de edad podrán constituir a su nombre depósitos de ahorros o ser titulares conjuntamente de éstos. En todo caso, los dineros depositados en la cuenta junto con sus intereses, se mantendrán de exclusiva cuenta y en beneficio del menor, siendo a él a quien le serán pagados o bien a su representante legal.

Cuando la apertura de una cuenta de ahorros se realice a nombre de un menor por sus padres en ejercicio de la patria potestad, o por sus representantes legales u por un tercero que se encuentre habilitado para ello, el recibo o constancia de cancelación a cualquiera de ellos, será suficiente descargo para EL BANCO del retiro parcial o total del depósito.

ARTÍCULO QUINTO: Apertura y manejo por curadores y tutores.

Los representantes legales (curadores - tutores) de las personas con discapacidad mental, de los sordomudos que no se hagan entender, de los disipadores que se hallan bajo interdicción de administrar lo suyo, y de los menores, debidamente discernidos según el caso, podrán solicitar la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de sus representados, estipulando que el manejo de ella será bajo su exclusiva cuenta y responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: Apertura por terceros apoderados.

Podrá realizarse la apertura de una cuenta de ahorros de persona natural por un tercero, salvo que las normas legales o las políticas internas del EL BANCO lo prohíban. Sin embargo, el tercero deberá presentar una autorización escrita suscrita por EL(LOS) TITULAR(ES) o el representante legal, registrar su firma y completar los demás requisitos exigidos para solicitar el retiro total o parcial de los dineros depositados y sus intereses. Podrán, igualmente, abrirse cuentas de ahorros a nombre de una persona jurídica por un tercero distinto al representante legal, previa presentación del poder respectivo en cumplimiento de los demás requisitos exigidos en las normas internas de EL BANCO. Igualmente, el tercero no podrá sin la autorización escrita del representante legal y previo registro de su firma y demás condiciones de manejo, solicitar retiros parciales o totales de la cuenta de ahorros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Información.

EL BANCO dará información sobre el estado de la cuenta de ahorros únicamente al(los) TITULAR(ES) o a las personas debidamente autorizadas por él (ellos) para el efecto y/o a las autoridades judiciales o administrativas facultadas legalmente para la solicitud de dicha información.



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



Igualmente, EL BANCO generará periódicamente y de conformidad con las disposiciones legales, un extracto del estado de la cuenta, el cual estará a disposición de EL (LOS) TITULAR(ES) a través de los diversos canales habilitados por EL BANCO, sin perjuicio de que puedan consultar el movimiento de la cuenta en cualquier tiempo a través de los canales electrónicos de EL BANCO.

ARTICULO OCTAVO: Datos Personales.

El (LOS) TITULAR(ES) estarán sujetos a las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por EL BANCO, las cuales serán puestas en su conocimiento en el formato establecido por éste para la respectiva autorización.

CAPÍTULO II MEDIOS DE MANEJO

ARTÍCULO NOVENO: Talonario y tarjeta débito.

Para efectos del manejo de la cuenta de ahorros, EL BANCO expedirá una tarjeta débito electrónica que se regirá por lo previsto en su correspondiente Reglamento. O, a solicitud de EL(LOS) TITULAR(ES) podrá expedir un Talonario que reflejará el movimiento y servirá de control de las operaciones realizadas en la cuenta.

El registro hecho en el Talonario por el funcionario autorizado de EL BANCO es plena prueba de los depósitos o retiros efectuados, por tal razón EL(LOS) TITULAR(ES) deberá(n) presentarlo para toda operación con EL BANCO, salvo en aquellos casos en que la operación se produzca a través de un medio electrónico o canal que permita dejar evidencia fidedigna de la transacción realizada o, cuando el depósito se realice a través de los recibos de consignación diseñados por EL BANCO para el efecto.

PARÁGRAFO. EL BANCO podrá, de manera excepcional, autorizar la movilización de recursos mediante solicitudes escritas provenientes del EL(LOS) TITULAR(ES), su representante legal correspondiente o de sus autorizados, siempre que en tales solicitudes se cumplan los lineamientos que fije la Entidad para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Deber de conservación y entrega de nuevo medio de manejo.

EL(LOS) TITULAR(ES) o su(s) representante(s), deberá(n) conservar el talonario y/o la tarjeta débito, mientras el depósito se halle vigente, con las debidas seguridades. En caso de pérdida o extravío, EL(LOS) TITULAR(ES) o sus representante(s) deberá(n) comunicarlo de inmediato por cualquiera de los canales habilitados para el efecto por EL BANCO. Igualmente, deberá(n) suministrar los documentos que EL BANCO considere necesarios para la expedición de un



Banco Caja Social

Su banco amigo.



UNA EMPRESA DE

FUNDACIÓN
GRUPO SOCIAL

nuevo talonario y/o tarjeta débito. EL (LOS) TITULAR(ES) es (son) responsable(s) por el uso que se haga de su tarjeta débito y/o talonario, en consecuencia el BANCO no asumirá los pagos de depósitos que el BANCO realice a terceros distintos, que se presenten por el inadecuado uso o manejo de la tarjeta débito y/o talonario, o en los eventos en que EL (LOS) TITULAR(ES) no atiendan su deber de comunicar el extravío de los respectivos medios de manejo en los términos expuestos anteriormente. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tienen EL(LOS) TITULAR(ES) de dirigirse al BANCO para argumentar la correcta utilización de los medios de manejo habilitados por EL BANCO.

La solicitud de un nuevo talonario podrá efectuarse por EL(LOS) TITULAR(ES) directamente o su(s) Autorizado(s) en cualquiera de las oficinas de la red a nivel nacional, previo cumplimiento del procedimiento establecido por EL BANCO para tal fin. En caso de que la solicitud de entrega de talonario se realice a través de un tercero facultado para ello, éste deberá presentar el poder otorgado por EL(LOS) TITULAR(ES) de acuerdo con los requisitos legales y las políticas internas del EL BANCO. En este evento, el apoderado deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos operativos y de seguridad que EL BANCO tenga previstos en su normatividad interna para la entrega del nuevo talonario. En los eventos de entrega de talonario a Autorizados o Apoderados, El BANCO se reserva la facultad de exigir que, en adelante, única y exclusivamente tales terceros realicen los retiros en la oficina sede de la cuenta.

CAPÍTULO III DEPÓSITOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Libertad para efectuar depósitos.

Toda persona puede efectuar depósitos a las cuentas de ahorro abiertas en EL BANCO y en cualquier oficina o canal habilitado por EL BANCO, ya sea para abonar en su propia cuenta o en la de un tercero, diligenciando para ello los formularios que sean indicados al momento. Para los fines del presente artículo, EL(LOS) TITULAR(ES) se obligan a diligenciar o a suministrar los datos que correspondan a la transacción de manera correcta y validarlos antes de efectuarla.

PARÁGRAFO. Validez de la Consignación.- Para que la consignación sea válida, debe contar con el comprobante emitido por el Banco, o con la firma y/o sello del cajero, o con la prueba del control adicional o equivalente que establezca y generalice El BANCO. Los depósitos efectuados a través de medios tecnológicamente novedosos u otros diferentes a la atención personalizada, que con posterioridad se adopten, estarán sujetos a verificación por parte de El BANCO.

EL(LOS) TITULAR(ES) o quien realice el depósito en su nombre, debe(n) verificar en el momento mismo de la consignación, que el monto registrado en el comprobante expedido por EL BANCO, sea el correcto; de no serlo, deberá presentar la reclamación de manera inmediata. Para efectuar cualquier reclamación sobre un depósito, EL(LOS) TITULAR(ES) deberá(n) adjuntar a la misma el comprobante correspondiente o el documento que haga sus veces.



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



120

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Depósitos en cheque.

Los depósitos realizados en cheques se recibirán salvo buen cobro no obstante su registro en el sistema. El valor correspondiente será acreditado al saldo y empezará a generar intereses, si a ello hubiere lugar, una vez tales títulos valores sean efectivamente pagados mediante el proceso de canje

Cheques de otras plazas.- Será facultativo de EL BANCO aceptar o no consignaciones en cheques de otras plazas.

Cheques devueltos.- En caso de ser devuelto por el banco librado un cheque consignado, EL BANCO avisará a EL (LOS) TITULAR(ES) por cualquier medio, y el título valor permanecerá en poder de EL BANCO a órdenes de aquel, siendo de su exclusiva responsabilidad el retirarlo

CAPÍTULO IV RETIROS Y DÉBITOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Retiros.

EL BANCO, efectuará pagos de una parte o la totalidad del saldo de depósito en cuentas de ahorro, únicamente a EL(LOS) TITULAR(ES) o representante(s) legal(es) en los términos convenidos, previa la elaboración del comprobante de retiro, y/o el uso de la tarjeta débito y del documento de identidad correspondiente. De la misma forma, excepcionalmente lo hará a persona diferente debidamente autorizada en forma transitoria o permanente mediante documento suscrito por EL(LOS) TITULAR(ES), siempre que para el efecto se sigan las disposiciones legales para la validez del documento, las condiciones de manejo previstas para la cuenta, y los requisitos señalados en la normatividad interna de EL BANCO. En estos casos, EL BANCO se reserva la facultad de confirmar o no telefónicamente la autorización de retiro con EL(LOS) TITULAR(ES).

Los retiros de la cuenta de ahorros podrán ser pagados en efectivo y/o cheque de Gerencia con cargo a la cuenta de ahorros, el cual podrá ser girado a elección de EL BANCO, cruzado y/o librado con cláusula de no negociabilidad, a nombre de EL(LOS) TITULAR(ES) de la cuenta de ahorros o a favor de quien éste(estos) designe(n). Con relación a los costos derivados de la expedición de los Cheques de Gerencia se aplicará lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto del presente reglamento.

Adicionalmente, con el ánimo de proteger los intereses económicos de EL(LOS) TITULAR(ES), EL BANCO podrá establecer periódicamente el tope mínimo y máximo de retiro de dinero en efectivo o en cheque en oficinas, ya sea por parte de EL(LOS) TITULAR(ES) o sus autorizados, así como el tope de disponibilidad de fondos por medios electrónicos o de audio. Tales topos mínimos y máximos serán informados oportunamente al público a través de los medios que EL BANCO posee para el efecto.



Banco Caja Social

Su banco amigo.



121

PARÁGRAFO PRIMERO. EL BANCO, cuando lo considere necesario, podrá exigir pruebas que acrediten adecuadamente la identificación y representación de EL(LOS) TITULAR(ES) o terceros autorizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en numeral 5° del artículo 127 del Decreto 663 de 1993, EL BANCO se reserva el derecho de exigir aviso con una anticipación de hasta de sesenta (60) días para efectuar cualquier retiro

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 127 del Decreto 663 de 1993, la Junta Directiva del BANCO autoriza que, de manera general o particular, se realicen pagos o retiros de una parte o de la totalidad del saldo de las cuentas, en caso de pérdida del talonario o de otra constancia de depósito, o en otros casos excepcionales en que éstas no puedan presentarse sin pérdidas o graves inconvenientes para los depositantes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Transferencias.

EL(LOS) TITULAR(ES) de la cuenta de ahorros podrá(n) realizar transferencias de dinero desde su cuenta de ahorros a cuentas del BANCO en cualquiera de nuestras oficinas, o a otras Entidades Financieras a través de los canales electrónicos implementados para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Débitos

EL BANCO podrá restringir y debitar, sin autorización previa de EL(LOS) TITULAR(ES) de la cuenta de ahorros sumas de dinero por las siguientes circunstancias o conceptos:

- 15.1. Por orden de autoridad competente o por disposición legal.
- 15.2. Por corrección de errores detectados en el curso de la operación que se relacionen con la cuenta de ahorros, de lo cual EL BANCO, previa verificación, dejará constancia del ajuste realizado y dará aviso a EL(LOS) TITULAR(ES) de tal situación a la última dirección o número de teléfono registrado en la Entidad.
- 15.3. Por autorización expresa del cuenta ahorrante.
- 15.4. Por valores acreditados a la cuenta de ahorros, correspondientes a cheques locales o de otras plazas que resulten devueltos por cualquier causa.
- 15.5. Por el valor de los gastos y comisiones causados por la tramitación de cheques consignados en la cuenta de ahorro y enviados al cobro, los cuales serán determinados en la forma establecida en el artículo vigésimo quinto del presente reglamento.
- 15.6. Por el valor de las transacciones efectuadas en la cuenta de ahorros a través de los canales electrónicos.



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.

- 15.7 Por el valor correspondiente a la cuota de manejo de la Tarjeta Débito correspondiente a la cuenta de ahorros.
- 15.8 Por concepto del valor de la libreta de ahorros.
- 15.9 Cuando el BANCO pueda concluir por cualquier medio que, a través del uso del cajero automático o de cualquier otro medio desarrollado o adoptado para utilizar la cuenta de ahorros, se hubiera dispuesto de sumas de dinero en exceso de su saldo disponible.
- 15.10. Cuando EL BANCO encuentre probado, por cualquier medio legal, que se han presentado circunstancias técnicas u operativas, que evidencien abonos de dineros en la cuenta de ahorros dirigidos a personas distintas de EL(LOS) TITULAR(ES), o se hubieren registrado débitos por sumas inferiores a las entregadas a EL(LOS) TITULAR(ES), de lo cual EL BANCO le dará aviso a la última dirección o número de teléfono registrado en la Entidad, Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que posee EL(LOS) TITULAR(ES) de dirigirse a EL BANCO con el fin argumentar la legitimidad de la(s) transacción(es).
- 15.11. Tratándose de cuentas de nómina, cuando la empresa pagadora que tenga suscrito con EL BANCO convenio para el pago de nómina, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago de la misma, notifique y acredite a EL BANCO la comisión de un error en el abono de recursos en la cuenta de ahorros.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL(LOS) TITULAR(ES) autoriza(n) a EL BANCO para que reverse las transacciones y/o retenga, reintegre, debite o bloquee los recursos que se hayan acreditado en sus cuentas de manera errónea por parte de terceros, EL BANCO u otro(s) Banco(s); o de manera fraudulenta por parte de terceros. Una vez se haya efectuado la corrección de los errores que puedan surgir en el curso de una transacción, EL BANCO enviará una comunicación a EL(LOS) TITULAR (ES) de la(s) cuenta(s) informando dicha situación y aclarando el procedimiento utilizado por el Banco para subsanarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si EL(LOS) TITULAR(ES) no tuviere(n) fondos disponibles en ninguna de sus cuentas o depósitos o se negare(n) a efectuar la devolución de los saldos en los casos antes mencionados en que sea necesario realizar débitos o ajustes, EL BANCO podrá dar aplicación a lo expresado en relación con la terminación del contrato de cuenta de ahorros (según lo previsto en el artículo vigésimo segundo de este Reglamento), dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación de la decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Restricción a la disposición de recursos.

Para efectos de consolidar una política de conocimiento de EL(LOS) TITULAR(ES) y, con el ánimo de proteger los intereses económicos de éstos, sin perjuicio de la facultad de proceder al cierre de la cuenta (según lo previsto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero del



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



presente Reglamento), EL BANCO queda expresa e irrevocablemente autorizado para restringir temporalmente, si así lo estima necesario, sin previo aviso la disposición de los fondos depositados en la cuenta siempre que:

16.1. La información suministrada por EL(LOS) TITULAR(ES) o su(s) representante(s) o que se le solicite por parte del EL BANCO:

16.1.1. Resulte inconsistente, no corresponda a la realidad o no pueda verificarse.

16.1.2. No sea actualizada con la periodicidad que EL BANCO indique, pero en todo caso, cuando menos una (1) vez al año o con la periodicidad que las normas legales establezcan, lo cual se indicará en las campañas que realice EL BANCO para la actualización de la información.

16.1.3. No sea suministrada por parte de EL(LOS) TITULAR(ES).

16.2. La cuenta se mantenga inactiva (sin ningún tipo de movimiento originado por el cliente) por un periodo igual o superior a seis (6) meses continuos, sin consideración al saldo en ella depositado. Una vez la cuenta sea calificada como inactiva no se causará el cobro de la cuota de manejo.

16.3. La cuenta se vea involucrada en cualquier investigación o control de seguridad adelantado por EL BANCO o por una autoridad competente, siempre que existan indicios suficientes para concluir la necesidad de efectuar el bloqueo de la misma.

16.4. Una autoridad competente o una disposición legal así lo ordene.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del levantamiento de la restricción a la disposición de los fondos depositados en la cuenta a la que se refiere la presente cláusula, EL(LOS) TITULAR(ES) deberá(n) realizar los trámites establecidos por EL BANCO para la actualización de la información en la oficina sede de su cuenta o en los canales que EL BANCO habilite para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Procedimiento en caso de muerte del titular.

En caso de muerte de EL(LOS) TITULAR(ES) en las cuentas singulares o individuales, el saldo del depósito se entregará a los sucesores de éste por medio del procedimiento previamente definido por la ley y las políticas internas de EL BANCO.

En caso de muerte de uno de LOS TITULARES cuando la cuenta es de manejo "alternativo", (cuentas colectivas) EL (LOS) TITULAR(ES) sobreviviente(s) podrá(n) continuar manejando la cuenta o, así mismo, los sucesores del fallecido podrán reclamar el saldo del depósito y solicitar el cierre de la cuenta.



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



Tratándose de cuentas de manejo "conjunto", el saldo del depósito será entregado en forma conjunta a los sucesores de LOS TITULARES fallecidos y a EL(LOS) TITULAR(ES) sobrevivientes.

CAPÍTULO V COMPENSACIÓN

DÉCIMO OCTAVO:

EL(LOS) TITULAR(ES) autoriza(n) de manera expresa, y mientras subsista la relación contractual con EL BANCO, a debitar sumas de dinero de las cuenta(s) de ahorro que posea(n) en EL BANCO de manera individual o alternativa, con el fin de compensar el importe de la(s) obligación(es) a su cargo que sea(n) exigible(s), ya sea por el valor correspondiente a la cuota, la cual comprende el capital y sus accesorios, o por el saldo total de la(s) obligación(es). Se entenderá que la(s) obligación(es) a cargo de EL(LOS) TITULAR(ES) será(n) exigible(s) cuando no se haya cancelado el valor correspondiente a la cuota, su capital e intereses, en el plazo estipulado para el efecto, o cuando se declare(n) de plazo vencido la(s) obligación(es). EL BANCO de manera previa o concomitante a la aplicación de la compensación le comunicará a EL(LOS) TITULAR(ES) tal débito a la última dirección o número de teléfono registrado en la Entidad.

Esta compensación no operará en tratándose de cuentas conjuntas que figuren a nombre de dos o más personas respecto de deudas que no se encuentren a cargo de todos los titulares de la cuenta de ahorros.

Lo anterior acorde a lo que se encuentra igualmente dispuesto sobre esta materia en cada uno de los títulos valores que representan la(s) obligación(es) a cargo de EL(LOS) TITULAR(ES).

PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL(LOS) TITULAR(ES) no tuviere(n) fondos disponibles en ninguna de sus cuentas o depósitos para la realización de los débitos, EL BANCO podrá dar aplicación a lo expresado en relación con la terminación del contrato de cuenta de ahorros (según lo previsto en el artículo vigésimo segundo de este Reglamento), dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación de la decisión.

CAPÍTULO VI INTERESES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Intereses.

EL BANCO, reconocerá por concepto de intereses, los fijados dentro de sus políticas internas o por la ley según el caso, los cuales serán liquidados en la forma que una u otra lo establezcan, y publicados por los medios establecidos para tal fin.



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



125

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Capitalización de intereses.

EL BANCO, podrá capitalizar los intereses reconocidos de conformidad con la forma de liquidación que se establezca en desarrollo del artículo anterior.

CAPÍTULO VII BENEFICIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Beneficios.

EL BANCO reconoce sobre los depósitos de ahorro los siguientes privilegios legales, incentivos y beneficios:

- 21.1. Gozará de los intereses conforme a lo establecido en el artículo décimo octavo del presente Reglamento.
- 21.2. Puede ahorrarse la cantidad que desee sin perjuicio de lo previsto en el artículo segundo del presente Reglamento.
- 21.3. En concordancia con las normas vigentes, las sumas depositadas en las secciones de ahorros gozan del beneficio legal de inembargabilidad vigente a la fecha de recepción de la respectiva orden de embargo, salvo disposición judicial en contrario. El beneficio de inembargabilidad no procede respecto de cuentas de ahorro cuyo titular sea una persona jurídica.
- 21.4. En concordancia con las normas vigentes, los saldos presentes en la cuenta podrán ser entregados sin necesidad de juicio de sucesión cuando se cumpla con los requisitos legalmente establecidos y las políticas internas previamente definidas al momento de la respectiva reclamación.
- 21.5. Goza de las exenciones y descuentos tributarios siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la ley vigente.
- 21.6. Tiene derecho a participar en los sorteos o promociones que EL BANCO establezca, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto expida, los cuales deberán ser debidamente aprobados y autorizados.

126



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Modificación.

Una vez EL(LOS) TITULAR(ES) realice(n) la apertura de la cuenta de ahorros, EL BANCO se obliga a entregar (les) o poner a disposición una copia del presente Reglamento, momento en el cual EL(LOS) TITULAR(ES) declara(n) haberlo entendido y aceptado en su integridad.

Toda reforma será previamente anunciada a EL(LOS) TITULAR(ES) a través de la página Web de EL BANCO, o en la red de oficinas mediante avisos fijados en lugares visibles de atención al público, o canales electrónicos, o demás mecanismos de comunicación que EL BANCO disponga dentro de los plazos y en los términos previstos en la ley. De igual manera, este Reglamento se entiende modificado automáticamente por la expedición de normas posteriores que modifiquen alguna o algunas de las previsiones contenidas en el mismo y sólo en la medida en que éstas le sean contrarias. En este evento no habrá lugar a dar a conocer a EL(LOS) TITULAR(ES) tal circunstancia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Duración y causales de terminación.

El contrato se entiende celebrado a término indefinido, sin perjuicio de que EL(LOS) TITULAR(ES) pueda(n) ponerle fin unilateralmente en cualquier momento. Igualmente, EL BANCO, podrá darlo por terminado unilateralmente, de acuerdo con las normas legales o reglamentarias que sean aplicables, y sin necesidad de otorgar un preaviso o plazo previo, en los siguientes casos:

- 23.1 Por incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente reglamento.
- 23.2. Cuando EL(LOS) TITULAR(ES) suministre(n) información que resulte inconsistente, o no corresponda a la realidad.
- 23.3. Cuando la cuenta permanezca inactiva (sin ningún tipo de movimiento originado por EL(LOS) TITULAR(ES) por un periodo igual o superior a un (1) año, sin consideración al saldo en ella depositado, en cuyo caso se enviará una comunicación o correo electrónico a la dirección que EL(LOS) TITULAR(ES) tenga(n) registrada en EL BANCO al momento de la cancelación de la cuenta.
- 23.4. El incumplimiento de las normas que implican o prevén el intercambio o suministro de información para efectos tributarios. (Ej: FATCA)
- 23.5. Cuando EL BANCO tenga conocimiento de que la actividad de EL(LOS) TITULAR(ES) o EL(LOS) TITULAR(ES) es ilícita o genera un riesgo reputacional para EL BANCO.



Banco Caja Social

Su banco amigo.

- 23.6. Cuando, tratándose de una cuenta de ahorros a través de la cual se paga la pensión, EL(LOS) TITULAR(ES) no cumpla(n) con los requisitos o procedimientos que son exigidos por la entidad pagadora de su pensión.
- 23.7. Cuando EL BANCO o alguna autoridad judicial o administrativa, adelante respecto de la cuenta de ahorros o su(s) TITULAR(ES) investigaciones o controles relacionados con hechos ilícitos.
- 23.8. Cuando sobrevenga la muerte de EL(LOS) TITULAR(ES) cuando sean personas naturales o la disolución y liquidación de EL(LOS) TITULAR(ES) de la cuenta tratándose de personas jurídicas.
- 23.9. Cuando se encuentre probado por parte de EL(LOS) TITULAR(ES) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para el manejo de los canales, medios o instrumentos para la realización de las operaciones y transacciones a través de los canales y servicios electrónicos que presta el Banco o de los sistemas de los cuales forma parte. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene EL (LOS) TITULAR(ES) de argumentar el correcto uso de los canales, medios o instrumentos para la realización de operaciones.
- 23.10. Cuando EL(LOS) TITULAR(ES) realicen depósitos, transferencias, giros, y en general, cualquier transacción relacionada con la cuenta en circunstancias, valores y naturaleza que no puedan ser justificadas de manera razonable por el titular, al tenor de lo establecido por las normas legales tendientes a prevenir y detectar el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 23.11. La inclusión de EL(LOS) TITULAR(ES) o de cualquier persona directamente relacionada con este en la Lista OFAC u ONU o cualquier otra lista vinculante.
- 23.12. Cuando se conozca por información de conocimiento público que EL(LOS) TITULAR(ES) se encuentra vinculado a investigaciones relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 23.13. Cuando la cuenta tenga un saldo de cero por más de ciento ochenta (180) días calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La terminación del contrato por las causas anteriormente señaladas no significará ni podrá interpretarse ni utilizarse como información, concepto, opinión o juicio sobre la actividad de EL (LOS) TITULAR(ES) o del sector al que pertenece, ni tendrá otro alcance que pueda comprometer la idoneidad, el buen nombre o la capacidad económica del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL BANCO remitirá comunicación física o electrónica, informando que la cuenta ha sido cerrada. No obstante, en los casos contemplados en los numerales, 23.4,



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



23.7, 23.10, 23.12, EL BANCO se podrá abstener de explicarle a EL(LOS) TITULAR (ES) los motivos de cancelación de la cuenta, sin perjuicio de ejercer su deber de informar a las autoridades competentes, y de ponerlos en conocimiento de EL (LOS) TITULAR(ES) cuando este(os) lo solicite(n).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Terminación Unilateral.

Sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo anterior, EL BANCO podrá, unilateralmente y en cualquier tiempo, dar por terminado el presente Contrato, avisando previamente por cualquier medio idóneo a EL(LOS) TITULAR(ES) de la cuenta con una antelación no inferior a quince (15) días su decisión, al cual estará justificada en causas objetivas y razonables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Devolución de medios de manejo y traslado de recursos.

Cuando EL BANCO en ejercicio de facultad prevista en el artículo tercero del presente Contrato, decida dar por terminado el contrato de depósitos de ahorro a la vista por alguna causal de las señaladas en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto, o cuando sea(n) EL(LOS) TITULAR(ES) quien(es) decida(n) darlo por terminado, éste o sus herederos o liquidador (si es el caso) devolverá(n) inmediatamente a la oficina sede de la cuenta los medios de manejo o de acceso a la cuenta entregados para el efecto, y si así no lo hiciere(n), responderá(n) por todos los perjuicios que ocasione la utilización indebida de tales medios y/o documentos no devueltos. Por su parte, EL BANCO trasladará los dineros existentes en la cuenta de ahorros a una cuenta contable de acreedores varios, en donde no generarán intereses y quedarán a disposición de EL (LOS) TITULAR(ES) con el fin de que sean retirados por el mismo, salvo que tales dineros se encuentren vinculados a un proceso judicial, en cuyo caso será la autoridad competente quien determinará las condiciones bajo las cuales se entregarán tales sumas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Cobro de servicios.

De conformidad con la reglamentación aplicable, EL BANCO podrá cobrar a EL(LOS) TITULAR(ES) de la cuenta de ahorros, los servicios que le sean prestados, tales como el suministro de talonarios, transferencia de fondos, débitos automáticos, y realización de operaciones, entre otros.

La determinación de los servicios que serán objeto de cobro, así como la periodicidad de pago y las tarifas o costo de los mismos y sus modificaciones, serán señalados por EL BANCO, con base en parámetros objetivos y las condiciones de mercado. Las decisiones que en este sentido se tomen serán informadas al público en general dentro de los plazos y términos contemplados en la normatividad vigente a través de la página Web de EL BANCO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Traslado de sede de las cuentas.



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



Ante el cierre o fusión de Oficinas, EL BANCO podrá trasladar la sede de las cuentas de ahorros que se reglamentan con el presente documento a oficinas distintas a aquellas en las cuales fueron abiertas, siempre dentro de la misma ciudad y procurando la mayor cercanía a la oficina sede original. Para el efecto, EL BANCO dará previo aviso por escrito enviado a EL (LOS) TITULAR(ES) de la cuenta con una antelación no inferior al término que para el efecto señalen las normas vigentes o en su defecto con una antelación mínima de quince (15) días hábiles. El aviso será enviado a la última dirección física o electrónica que EL(LOS) TITULAR(ES) hayan registrado en EL BANCO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Operaciones relacionadas con el giro o recepción de divisas.

EL (LOS) TITULAR(ES) que realice(n) operaciones relacionadas con el giro o recepción de divisas, se obliga(n) a diligenciar los documentos y a cumplir los requisitos que, en su momento, establezca la ley para la realización de tales operaciones, así como los que adicionalmente exija EL BANCO para lograr un adecuado conocimiento de EL (LOS) TITULAR(ES), los cuales se informará(n) por cualquier medio idóneo. En todo caso, la recepción de tales giros será potestativa de EL BANCO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Derechos y Obligaciones.

Al realizar la apertura de la cuenta, EL (LOS) TITULAR(ES) tendrán los derechos y obligaciones consagrados en la ley 1328 de 2009, y demás normas que la modifiquen, aclaren o complementen. Dichos derechos y obligaciones podrán consultarse en la página web www.bancocajasocial.com.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Obligaciones especiales.

EL(LOS) TITULAR(ES) se compromete(n) a informar oportunamente a EL BANCO de cualquier cambio en su nacionalidad y/o de cualquier situación que i) eventualmente implique la aplicación de normas tendientes al intercambio o suministro de información para efectos tributarios, o ii) en virtud de la cual deba pagar impuestos en otro país, lo que comprende suministrar la documentación pertinente.

EL(LOS) TITULAR(ES) se compromete a suministrar y actualizar de manera oportuna la información y documentación que requiera el Banco para el cumplimiento de sus deberes legales. En todo caso, cuando menos una vez cada año, deberá(n) realizar una actualización de sus datos, sin perjuicio de informar por escrito a EL BANCO, los cambios de dirección y números telefónicos, en el momento que éstos se produzcan. Tratándose de Personas Jurídicas, deberán también informar los cambios que se presenten en sus estructuras societarias.



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente reglamento, tratándose de cuentas de ahorro en las cuales se disponga la administración de recursos que por cualquier razón puedan considerarse como públicos, EL(LOS) TITULAR(ES) se obliga(n) a cumplir las disposiciones legales que rijan su adecuado manejo, en especial aquellas referidas a las transacciones débito que sobre ellas puedan realizarse y al destino de dichos recursos, sin que medie para el efecto control alguno por parte de EL BANCO.

EL(LOS) TITULAR(ES) responderá por los perjuicios ocasionados a EL BANCO que se deriven del incumplimiento de las normas antes señaladas

CAPÍTULO IX DIFERENTES MODALIDADES DE AHORRO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Programas de ahorro especial.
EL BANCO podrá contratar con los depositantes diferentes programas de ahorro especial. En cada caso, la modalidad y las condiciones particulares del programa de ahorro especial contratado quedarán consignadas en los documentos a través de los cuales se formalizará la apertura de la respectiva cuenta de ahorros, los cuales harán parte integrante del presente Reglamento.

Como parte de los programas de ahorro especial, en EL BANCO se podrán constituir depósitos de ahorro en cualquiera de las modalidades de cuentas de ahorro programado, cuyas características podrán ser las siguientes:

- 31.1. EL (LOS) TITULAR(ES) de la cuenta deberá(n) realizar aportes periódicos durante un tiempo determinado, con el propósito de reunir el ahorro previo requerido para la finalidad propuesta, según la modalidad de ahorro programado de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, EL (LOS) TITULAR(ES) podrá(n) realizar aportes extraordinarios.
- 31.2. El tiempo convenido para el ahorro no podrá ser inferior al establecido para la modalidad de ahorro especial de la que se trate.
- 31.3. El retiro total o parcial del saldo depositado, en desarrollo del programa de ahorro especial, antes del término convenido tendrá como consecuencia la pérdida de los beneficios ofrecidos al inicio de la relación contractual.
- 31.4. Las sumas depositadas en las cuentas de ahorro programado serán remuneradas de conformidad con las disposiciones y políticas fijadas por EL BANCO.
- 31.5. El BANCO podrá establecer valores mínimos para la apertura de las cuentas o para el monto mínimo de ahorro periódico de los programas de ahorros especiales.
- 31.6. En el evento en que EL(LOS) TITULAR(ES) incumpla(n) con cualquiera de las condiciones establecidas por EL BANCO, en relación con los programas de ahorro especial, la entidad se encuentra legalmente facultada para dar por terminado de manera unilateral el contrato



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.

de cuenta de ahorros celebrado. Esto, sin perjuicio de la posibilidad de informar las causas objetivas y razonables que motivan la terminación a EL (LOS) TITULAR(ES) cuando este(os) lo solicite(n)

PARÁGRAFO PRIMERO.- A los programas de ahorro especial les será aplicable, de acuerdo con la modalidad de ahorro de la que se trate, lo previsto en la ley, en las condiciones especiales que se pacten al momento de la apertura de la cuenta en el documento aparte, el cual hará parte integral del presente Reglamento y que deberá cumplir previamente con las formalidades y aprobaciones a las que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como aquellas condiciones del presente Reglamento que no contraríen la naturaleza de tales programas de ahorro especial.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL BANCO podrá aceptar depósitos de sumas fijas, hechos a intervalos regulares, con intereses acumulados de los mismos, o a pagar tales depósitos cuando, con los réditos acreditados, igualen a una suma determinada, y puede expedir, en prueba de tal contrato, una certificación en que conste la suma dada a que deben acumularse tales depósitos o el tiempo dado durante el cual los depósitos y los intereses deban acumularse. El incumplimiento de la obligación de ahorrar podrá traer como consecuencia la pérdida de todo o en parte, de los intereses acreditados o devengados con anterioridad a tal incumplimiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Cuentas de Ahorro para el pago de mesadas pensionales.

Tratándose de cuentas de ahorro abiertas para el pago de mesadas pensionales, las mismas se registrarán por lo previsto en el presente Reglamento, en la legislación aplicable Ley 700 de 2001, Ley 952 de 2005, Decreto 1073 del 2002, 2751 del 2002, 2233 del 2006 y demás normas que las modifiquen), y en el respectivo convenio para el pago de pensiones que EL BANCO haya suscrito con la entidad pagadora de la pensión.

ANEXO

CONDICIONES ESPECIALES DE LAS CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (Este reglamento aplica si se realiza apertura de Cuenta Ahorro programado Para la vivienda de Interés social)

En el BANCO CAJA SOCIAL se podrán constituir Cuentas de Ahorro para la Adquisición de Vivienda, las cuales tienen como propósito que las personas interesadas en ser beneficiarias de un subsidio familiar de vivienda para la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, en la modalidad de ahorro programado, acumulen mediante tal sistema, el ahorro previo requerido para la postulación a dicho subsidio.



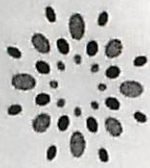
**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



Las sumas depositadas en las cuentas de Ahorro para la Adquisición de Vivienda de interés social, tendrán las siguientes características:

1. **Aportes.** Los interesados en acceder al subsidio familiar de vivienda realizarán aportes mensuales en la forma prevista por la normatividad vigente. En todo caso, el titular de la cuenta podrá cambiar, semestralmente o con la periodicidad que con posterioridad indique la ley, los términos del compromiso de ahorro adquirido, sin que tales cambios afecten la antigüedad del ahorro previo.
2. **Inmovilización.** El dinero depositado en la cuenta de ahorro para la adquisición de vivienda de interés social será inmovilizado en las condiciones y términos previstos en las normas vigentes para esta modalidad de ahorro programado. En consecuencia, mediante la aceptación del presente reglamento, el titular de la Cuenta de Ahorro para la Adquisición de Vivienda imparte la autorización expresa e irrevocable al BANCO CAJA SOCIAL para que el ahorro acreditado en su cuenta sea inmovilizado desde el momento de la postulación y mientras la misma se mantenga vigente.
3. **Deber de información.** Mediante la aceptación del presente reglamento, El titular de la Cuenta de Ahorros Programada para vivienda se obliga a informar oportunamente al BANCO CAJA SOCIAL la que entidad otorgante del subsidio se ha postulado, acompañando para el efecto copia del desprendible de postulación u otro documento que haga las veces de tal.
4. **Movilización.** Una vez asignado el subsidio, el ahorro será movilizado previa presentación de los documentos necesarios para realizar la entrega de los dineros allí depositados, según los dispuestos en la normatividad aplicable.
En caso de que la vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado haya sido prorrogada, el titular deberá presentar para la movilización de los recursos. Además de los documentos necesarios según la normatividad vigente original de la documentación emitida por la entidad otorgante en este sentido, o copia de la resolución a través de la cual el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial ordena dicha prorroga.
En el evento en que el titular de la cuenta de Ahorros Programado para la Vivienda renuncie a su postulación o no resulte ser beneficiario del subsidio por cualquier motivo, podrá retirar los recursos del ahorro, previa presentación de la autorización que debe ser emitida por la entidad otorgante del subsidio. En este caso deberá proceder a la cancelación definitiva de la cuenta.
Presentadas al Banco las autorizaciones de la entidad otorgante, a las que se refiere la ley y el presente reglamento, EL BANCO CAJA SOCIAL verificará que hayan sido expedidas por la misma entidad otorgante informada previamente por el titular de la cuenta. En caso contrario, podrá solicitar al titular de la cuenta la presentación de una certificación expedida por la entidad otorgante respecto de la cual informó inicialmente que realizaría la postulación, en la que conste que no está vigente la postulación al subsidio.



Banco Caja Social

Su banco amigo.

En caso de que el titular de la Cuenta de Ahorro Programada para la Vivienda no se haya postulado al subsidio familiar de vivienda, podrá retirar los recursos del ahorro, previa presentación al BANCO CAJA SOCIAL de una declaración extrajudicial en la que manifieste no haberse postulado al Subsidio Familiar de Vivienda. En este caso se procederá a la cancelación definitiva de la cuenta.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos mencionados, es necesario que el titular o titulares de la cuenta impongan la huella dactilar del índice derecho, en la comunicación escrita por medio de la cual solicitan la movilización de los recursos, EL BANCO CAJA SOCIAL verificará que las firmas y huellas coincidan con las registradas en las tarjetas de firmas, y en caso de que existan dudas razonables sobre su autenticidad, realizará los procedimientos necesarios a fin de establecer la misma, pudiendo exigir para tal fin la presentación personal con reconocimiento de firma y contenido de la comunicación ante un Notario Público.

5. **Poderes.** El manejo de la Cuenta de Ahorros Programado para la Vivienda está única y exclusivamente en cabeza de titular, salvo que el mismo haya otorgado un poder ante Notario Público, o ante el funcionario público que de acuerdo con la ley haga sus veces, autorizando a uno de los miembros del hogar para el manejo de la misma, o a un tercero en caso de que ninguno de los miembros del hogar sea capaz legalmente.
6. **Traslados.** Cada seis (6) meses y siempre que no esté vigente una postulación al subsidio familiar de vivienda, el titular de la Cuenta de Ahorro Programado para la Vivienda, tendrá la posibilidad de trasladar libremente sus depósitos entre las entidades captadoras, siempre y cuando tales depósitos mantengan el carácter de ahorro programado. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo se podrán realizar traslados al establecimiento de crédito que debidamente autorizado por el postulante, otorgue a éste el préstamo de largo plazo, crédito o microcrédito inmobiliario para vivienda. Los traslados no implicarán interrupción en la permanencia. El traslado de los recursos se realizará directamente entre las entidades sin que haya lugar a la entrega de los mismos a los ahorradores.
7. **Contraprestaciones.** La conformación del ahorro previo a través de la Cuenta de Ahorro programado para la Vivienda, en ningún caso implica el derecho a la asignación del subsidio familiar para la adquisición o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social. Adicionalmente, la contratación del crédito para la adquisición de vivienda podrá efectuarse con cualquier entidad financiera que ofrezca dicho producto.
Parágrafo. A las Cuentas de Ahorro Programado para la Vivienda de interés social les será aplicables las disposiciones previstas en la Ley 812 de 2003, el Decreto 975 de 2004, el Decreto 3169 de 2004, la Circular Externa 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, así como las normas que las adicionen, modifiquen o reemplacen.

DOCUMENTO ANEXO AL CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS DE LA CUENTA DE
AHORRO PARA EL FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN – CUENTA AFC



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



(Este Reglamento aplica sis se realiza apertura de Cuenta AFC)

Entre los suscritos de una parte EL CLIENTE, quien se identifica como aparece al pie de su firma, y EL BANCO CAJA SOCIAL establecimiento de crédito legalmente constituido domiciliado en Bogotá D.C., que en adelante se denominará EL BANCO, se ha convenido suscribir como anexo al contrato de cuenta de ahorros de la cuenta de ahorro para el fomento a la construcción -AFC-, en adelante Cuenta AFC, el presente documento previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las Cuentas AFC fueron creadas mediante la Ley 488 de 1998 con el objetivo de estimular el ahorro a largo plazo ofreciendo para el efecto beneficios tributarios. Mediante la Ley 633 de 2000 y su decreto reglamentario, el número 2005 de 2001, se introdujo una modificación mediante la cual se mantiene la filosofía inicial de incentivar el ahorro a largo plazo con un elemento adicional consistente en promover, a través de dichas cuentas, la adquisición de vivienda financiada por las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria. Para tal efecto se estableció que los retiros realizados de la Cuenta AFC antes de que transcurran cinco (5) años contados a partir de la fecha de su consignación, serán considerados ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional siempre y cuando se destinen exclusivamente a la cancelación de la cuota inicial y de las cuotas para atender el pago de crédito hipotecario nuevo para la adquisición de vivienda.

A través de la Cuenta AFC ofrecida por EL BANCO se podrá efectuar el pago de la cuota inicial y de las cuotas de los créditos hipotecarios nuevos otorgados por EL BANCO para la adquisición de vivienda nueva o usada.

Para que el titular de la Cuenta AFC reciba los beneficios tributarios propios de esta clase de cuenta deberá efectuar el pago de la cuota inicial y de las cuotas del crédito hipotecario para la adquisición de vivienda en los términos previstos por la normatividad referida y la que en el futuro sea aplicable.

DECLARACIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones generales anteriormente establecidas, en mi condición de CLIENTE me permito efectuar las siguientes declaraciones:

1. Conozco y acepto que los beneficios tributarios propios de la Cuenta AFC son de creación legal y, por tanto, su duración y alcance se encuentran sujetos a las previsiones que se expidan sobre la materia.
2. Conozco que la información que me ha sido suministrada por EL BANCO en relación con las características, condiciones y funcionamiento de las Cuentas AFC no constituye una asesoría tributaria.

REV JUN-2019



FUNDACIÓN
GRUPO SOCIAL

3. Conozco y acepto que la remuneración de las sumas depositadas en la Cuenta AFC se efectuará según las políticas establecidas para el efecto por EL BANCO.
4. Conozco y acepto que la información sobre la Cuenta AFC que abra en EL BANCO constará en los extractos diseñados para el efecto por EL BANCO, los cuales serán remitidos con la periodicidad definida por EL BANCO.
5. Conozco y acepto que en los casos en que la información sobre el saldo de mi Cuenta AFC se suministre por medios diferentes al extracto, dicha información podrá corresponder a un corte anterior al del día en que se obtiene la información.
6. Manifiesto que para la realización de retiros de mi Cuenta AFC cumpliré con los requisitos y allegaré la documentación requerida por EL BANCO para tal efecto, los cuales constan en la comunicación que se entregará por parte de EL BANCO al momento de abrir la cuenta.
7. Conozco y acepto que en el evento en que pretenda efectuar algún retiro de mi Cuenta AFC, deberé comunicar tal hecho a EL BANCO con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha en que desee efectuar dicho retiro, para lo cual cumpliré con el procedimiento diseñado por EL BANCO para el efecto, el cual consta en la comunicación que se entregará por parte de EL BANCO al momento de abrir la cuenta.
8. Autorizo expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que los retiros que yo realice de mi Cuenta AFC se imputen exclusivamente a los depósitos de menor antigüedad.
9. Manifiesto que el crédito que me llegare a otorgar o que me haya sido otorgado por EL BANCO, el cual será pagado a través de la Cuenta AFC, es un crédito hipotecario destinado para la adquisición de vivienda, en los términos de la normatividad vigente.
10. Me comprometo a informar previa y oportunamente a mi empleador o pagador, según sea el caso, el valor de las sumas que deberán ser consignadas en mi Cuenta AFC en EL BANCO con el fin de ahorrar o cancelar el valor de la cuota inicial y pagar las cuotas para atender el crédito hipotecario para adquisición de vivienda que me llegare a otorgar EL BANCO. Tal información, la suministraré a mi empleador o pagador mediante comunicación escrita, con anterioridad al pago de mi salario y demás ingresos laborales y no laborales o pago o abono en cuenta de las sumas por él debidas, indicando el número de la cuenta AFC, la entidad financiera donde la poseo y el monto que deseo consignar, indicando si el mismo se refiere a un solo pago o a los que se realicen durante un determinado periodo.
11. Manifiesto que velaré porque la información que mi empleador o pagador suministre a EL BANCO sea correcta y oportuna prestaré la colaboración necesaria para que las inconsistencias que se presenten sean corregidas oportunamente.
12. Conozco y acepto que por razón del sistema de amortización del crédito hipotecario de vivienda que me llegare o haya sido otorgado por EL BANCO con posterioridad al 26 de



septiembre de 2001, el comportamiento de la cuota durante la vigencia del mismo puede no ser estable razón por la cual me comprometo a velar porque la suma que sea consignada por mi empleador o pagador, según sea el caso, en mi Cuenta AFC, cubra adecuadamente el pago de la cuota respectiva.

13. Conozco y acepto que si como trabajador independiente efectuara directamente las consignaciones a mi cuenta AFC con base en ingresos que estando sometidos a retención en la fuente, está no se hubiere practicado por el pagador, EL BANCO realizará el cálculo de acuerdo con el concepto que dio origen al ingreso según la información que me obligo a suministrar en el formulario respectivo y lo registrará en la cuenta de control o a cualquier otra que en su momento establezcan las normas legales.
14. Conozco y acepto que mi Cuenta AFC no tendrá medios de manejo, es decir, que EL BANCO no me hará entrega de talonario, tarjeta débito u otro medio para efectuar retiros de la cuenta.
15. Autorizo expresa e irrevocablemente a EL BANCO para debitar de mi Cuenta AFC, las sumas necesarias para atender el pago oportuno de las cuotas del crédito hipotecario destinado a la adquisición de vivienda que me llegare a otorgar o haya sido otorgado por EL BANCO.
16. Autorizo expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que en los casos en que mi empleador o pagador, según sea el caso, efectúe la consignación de las sumas indicadas por mí con anterioridad a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota del crédito hipotecario para adquisición de vivienda, las mismas sean debitadas por EL BANCO y aplicadas a la respectiva cuota del crédito hipotecario para adquisición de vivienda con independencia de la fecha pactada para el pago de la misma.
17. Conozco y acepto que en el evento en que mi empleador o pagador consigne en mi Cuenta AFC las sumas a que haya lugar mediante cheque, las mismas sólo se acreditarán a mi cuenta cuando el cheque se haga efectivo.
18. Manifiesto que, en los casos en que exista pluralidad de titulares del crédito hipotecario destinado a la adquisición de vivienda otorgado por EL BANCO, no utilizaré el beneficio tributario en cuantía superior al que legalmente me corresponde; así mismo, conozco y acepto que los pagos para amortizar el Crédito hipotecario sólo se podrán efectuar en el 100% a una de las cuentas AFC ó 50% correspondiente a cada una de las cuentas AFC de los titulares del crédito hipotecario destinado a la adquisición de vivienda otorgado por EL BANCO.
19. Conozco y acepto que a través de la Cuenta AFC podrán efectuarse prepagos al crédito hipotecario que me llegare a otorgar o haya sido otorgado por EL BANCO para adquisición de vivienda. Para tal efecto, por medio del presente documento autorizo de manera expresa

VIGENCIA: 01/01/2019 hasta 31/12/2019 | Banco Caja Social



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE



**FUNDACIÓN
GRUPO SOCIAL**

e irrevocable a EL BANCO para que tales sumas se apliquen a cuotas anticipadas del crédito.

20. Conozco y acepto que podré efectuar traslados de las sumas consignadas en cuentas individuales de fondos o seguros de pensiones a la cuenta AFC de la que soy o llegue a ser titular en EL BANCO, para lo cual EL BANCO deberá ser informada de la historia completa de la cuenta trasladada en los términos que para el efecto indiquen las normas legales vigentes al momento de efectuar la operación. Igualmente, conozco y acepto que puedo efectuar el traslado de los depósitos desde mi cuenta AFC a las cuentas individuales que posea en un fondo o seguro de pensiones, para lo cual EL BANCO entregará la información correspondiente a las entidades receptoras.
21. Conozco y acepto, que si la Cuenta de Ahorros AFC tiene como objetivo cancelar la cuota inicial en la compra de Vivienda en un proyecto en construcción o de venta sobre planos, autorizo a EL BANCO a dejar en cuenta de acreedores varios, sin pago de rendimientos a mi favor, el valor correspondiente a la retención contingente equivalente al valor de cada retiro hasta la fecha de desembolso del crédito hipotecario de vivienda y en el evento en que el proyecto no se lleve a cabo por parte de la constructora o que yo desista de la compra del proyecto de vivienda autorizo irrevocablemente a EL BANCO para retirar de la cuenta de acreedores varios el valor correspondiente a la retención contingente y girarlo a las autoridades de control por fechas retroactivas.
22. Conozco y acepto que en el evento en que incumpla con cualquiera de las condiciones establecidas por EL BANCO en relación con la Cuenta AFC, dicha entidad financiera se encuentra legalmente facultada para dar por terminado el contrato de cuenta de ahorros celebrado.

A su turno, EL BANCO declara lo siguiente:

1. Que dará aplicación a las disposiciones vigentes en materia de Cuentas AFC y aquellas que en un futuro las aclaren modifiquen o revoquen.
2. Que cumplirá con las instrucciones impartidas por EL CLIENTE mediante el presente documento.
3. Que informará a EL CLIENTE cualquier modificación que se efectúe sobre el procedimiento establecido para la realización de retiros
4. Que comunicará a EL CLIENTE la fecha de corte a la cual se informa el saldo de su cuenta, cuando tal información se suministre a través de medios diferentes al extracto.

Para constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los (____) días

del mes (____).

CARTA REGLAMENTARIA

EMISIÓN:
☐
ACTUALIZACIÓN
No.
11

FICHA DEL DOCUMENTO					
Nombre del Documento	MANUAL APERTURA Y MIGRACIÓN DE CUENTAS				
Destinatarios	VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIO EMPRESARIAL Y CONSTRUCTOR, GERENCIAS DE AUDITORÍA INTERNA, OPERACIONES, SEGURIDAD BANCARIA, PRODUCTOS PASIVOS, GESTIÓN DE VENTAS, OPERATIVA RED DE OFICINAS, REGIONALES, DE ZONA Y OFICINAS				
Ente Emisor	VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIO MASIVO				
Área Responsable de Ejecución	GERENCIA DE OPERACIONES, AUDITORÍA INTERNA, GERENCIAS REGIONALES, DE ZONA Y OFICINAS Y SEGURIDAD BANCARIA				
No. Carta Reglamentaria	2871	Fecha de Publicación	25-nov-2016	Versión	11
Rige a Partir de	25-nov-2016				

DETALLE DEL DOCUMENTO	
Descripción Documento	
Se actualizan las normas generales numeral 3.1 respecto a la no exigencia de saldo mínimo para ninguna cuenta, de acuerdo con lo determinado en la ley 1793 de 2016, Ley de costos financieros. Se actualiza el numeral 3.17 relacionado con los requisitos de Apertura según producto para Pensionados de Colpensiones. Se actualizan las características de la Cuenta de Pensionados Colpensiones numeral 4.1.4.8.2 y Otros Pensionados numeral 4.1.4.8.3, respecto al no cobro del talonario ni cuota de manejo. Se ajustan las condiciones de los Productos: Cuenta Transaccional numeral 4.1.4.9.3; Cuenta Transaccional Limitada 2429 numeral 4.1.4.10.2; Manejo de los grupos 70 al 74 y 75 al 79 numeral 4.1.4.10.3.3; Manejo de los grupos 85 y 86 numeral 4.1.4.10.4.3; Condiciones del producto Cuenta Ahorro Disponible numeral 4.1.4.10.9; Cuentamiga Tuticuenta numeral 4.1.4.11. Se actualizan las características de la Cuenta de Ahorros en el anexo 5.3.2 "Cuenta de Ahorros.	
Derogaciones	

MANUAL APERTURA Y MIGRACIÓN DE CUENTAS

Los documentos exigidos para apertura de productos varían según el tipo de cliente (Persona natural o Jurídica) y los productos que solicite, como se explica a continuación:

	DOCUMENTOS	A dónde se envía
CUENTA DE AHORROS	Forma soporte de la apertura • Solicitud de Productos y Servicios Financieros" ya sea mediante FUC electrónico del pasivo o litográfico Persona Natural (GRL-001) o Persona Jurídica (GRL-002) en los eventos previstos. Documentos anexos Persona Natural • Fotocopia al 150% del documento de identificación última generación con firma, nombre, número del documento a puño y letra del cliente y huella. • Si diligencia FUC litográfico requiere la Solicitud "Exención del Gravamen a los Movimientos Financieros" EOIN-205 si el cliente cumple con los requisitos exigidos por ley. Con el FUC electrónico del pasivo no requiere EOIN-205 porque se encuentra incorporada en el mismo. • Nota: En caso que el titular requiera de Representante Legal (menores o incapaces) o si registra la firma autorizada para manejar la cuenta, deben diligenciar el FUC electrónico y cumplir con todos los requisitos del documento de identificación. Documentos Reincorporados • Carta remisoría de la Agencia Colombiana para la Reintegración. Documentos anexos Pensionado • Original y fotocopia de resolución de aprobación de la pensión, emitida por la empresa pagadora de la pensión. • <u>Pensionados Colpensiones que vienen por proceso de traslado de entidad se les deberá solicitar original y copia de comprobante de pago en otra entidad.</u> Documentos anexos Persona Jurídica. • Solicitud de Productos y Servicios Financieros debidamente diligenciada. • Original del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente con el número del NIT incluido, con fecha de expedición no mayor a 30 días. • Copia del RUT o formulario 1648 (el cual debe legalizarse con el RUT a más tardar en cinco días o cuando le sea asignada la cita al cliente). • Estados Financieros Fiscales (Balance y Estado de resultados) del último cierre, si lleva menos de un año, anexa balance del último trimestre o balance de iniciación. • Fotocopia al 150% del documento de identificación del Representante Legal (con todos los requisitos de forma exigidos). • Carta del Representante legal o formato establecido (EOIN-072) indicando la solicitud de la apertura de la cuenta y las condiciones de manejo de la misma. • El Gerente (De la Oficina o Empresarial) realiza visita al cliente y diligencia la forma "Informe de visita cliente Persona Jurídica y Ficha Jurídica de Productos de Captación" (EOIN-219). • Si se diligencia FUC litográfico requiere la Solicitud "Exención del Gravamen a los Movimientos Financieros" EOIN-205 cuando el cliente cumpla con los requisitos de ley. Con el FUC electrónico del pasivo no requiere la solicitud por que se encuentra incorporada en el mismo. • El Representante Legal y las Personas Autorizadas para manejar la Cuenta deben diligenciar el FUC. • Estructura de la Propiedad Persona Jurídica EOIN-200 si no se incluyó la participación accionaria en el FUC. • Formulario debidamente diligenciado de la "Auto-certificación Responsabilidad Fiscal Persona Jurídica EOIN-430.	COAREPIC



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

En Popayán Cauca, siendo el día martes diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se corre TRASLADO EN SECRETARIA a la parte contraria de las EXCEPCIONES DE MERITO presentadas por el Abogado JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO, en calidad de Apoderado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA" y Abogado LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZALEZ mandatario del BANCO CAJA SOCIAL, por el término de un (1) día de conformidad con el Art. 110 del Código General del Proceso.

La secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria
República de Colombia